BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 441 | BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Promulgación de la ley num. 3195

Buenos Aires, diciembre 19 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Las pensiones ó favores pecuniarios que se presenten en lo sucesivo ante el honorable Congreso, se sujetarán á lo prescripto en esta ley.

Art. 2º Toda solicitud de pensión deberá presentarse con los siguientes recaudos:

1º La enunciación de los servicios prestados á la Nación por el causante de quien solicite pensión, ó de las funciones públicas que ha desempeñado, con expresión del número de años correspondiente á cada una de ellas y de las causas de su separación.

2º Los documentos que acrediten los servicios referidos, ó en su defecto, la designación de la oficina pública donde se encuentren.

3º La fé de defunción del causante, y los justificativos del carácter hereditario del autor de la solicitud, con arreglo á las leyes civiles.

4º La comprobación de que no tiene los medios indispensables para vivir, según la posición social del causante, ni parientes que se hallen en condiciones de suministrarlos, con arreglo á la ley civil.

Art. 3º En caso de solicitarse un favor pecuniario, se deberá acompañar, ú ofrecer, la prueba de los hechos, ó antecedentes, en que se funda la solicitud.

Art. 4º Los solicitantes deberán obtener previamente de las secretarías de las dos Cámaras, certificados respecto á si han formulado, ó nó, en los dos años precedentes, alguna otra solicitud con el mismo objeto, y en su caso, cual hubiera sido la resolución que sobre ella hubiese recaido.

Estos certificados deberán expedirse dentro de los quince días de solicitados.

Art. 5º La comisión á cuyo estudio pase la solicitud ó proyecto, tendrá la obligación de comprobar la autenticidad de los documentos que se acompañan, y en el caso de un proyecto, de solicitar de las oficinas públicas los justificativos de que hablan los artículos 2º, 3º y 4º.

Art. 6º Ninguna solicitud, ó moción, que verse sobre la materia á que se refiere el artículo primero, podrá ser considerada sin el informe de la comisión respectiva, la cual, cuando se invocaren servicios prestados á la Nación por el solicitante ó sus deudos, se pronunciará previamente sobre si dichos servicios han comprometido, ó nó, la gratitud nacional, debiendo consignar en su informe los hechos ó circunstancias que motiven ese juicio.

Art. 7º Cada cámara, al resolver sobre un despacho de las comisiones, decidirá previamente, si los servicios que se alegan han comprometido, ó nó, la gratitud nacional.

Art. 8º Las solicitudes ó proyectos serán despachados por la comisión por orden de antigüedad, ó sea de su entrada, sin que pueda alterarse ese orden, sino por resolución de la Cámara tomada por mayoría de votos sobre el total de los miembros que la constituyen.

Esta misma formalidad será necesaria para que las cámaras puedan alterar el orden en que hayan de tratar los despachos de las respectivas comisiones.

Art. 9º Toda solicitud de cuya gestión desistiera el interesado y sobre la cual hubiese recaido informe de la comisión, deberá quedar archivada en secretaría juntamente con el informe, sin que esto obste para que puedan retirarse los documentos acompañados.

Art. 10. Cuando la pensión hubiese sido acordada á varias personas conjuntamente, el fallecimiento de alguna de ellas no dará á los sobrevivientes el derecho de acrecer.

Art. 11. En ningún caso las pensiones que se acuerden en virtud de esta ley podrán exceder de cuatrocientos pesos.

Art. 12. Ninguna pensión podrá exceder de diez años, debiendo determinar la ley en cada caso, el tiempo porque se

acuerda, dentro del *máximum* del plazo fijado.

Art. 13. En el periodo legislativo de 1895 y en el siguiente, serán revisadas todas las pensiones graciables, por una comisión parlamentaria compuesta de tres diputados y dos senadores; la que llamará por los diarios á los interesados para que presenten los justificativos exijidos por esta ley; y por lo menos, un mes antes del primero de octubre, informará á las dos cámaras sobre la legitimidad de las pensiones revisadas, y sobre la cantidad que á cada una corresponda.

Art. 14. Las pensiones acordadas con anterioridad, caducarán á los diez años contados desde la promulgación de esta ley, á menos que hubieran sido concedidas por un plazo menor.

Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU — FRANCISCO ALCOBENDAS
B. Ocampo — *A. M. Tallaferro*
Secret. del Senado — Prosecret. de la CC. de DD

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1894.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto, incluido en el decreto de prórroga, reglamentando la facultad del honorable Congreso para conceder pensiones; que iniciado en la honorable Cámara que presido, ha tenido sanción definitiva en la misma, en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ALCOBENDAS
A. M. Tallaferro
Prosecretario

Buenos Aires, diciembre 19 de 1894.

Promúlguese el proyecto de ley adjunto y avísese en respuesta.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo y decreto haciendo extensivo á los guardianes y llaveros de las alcaidías del departamento de policía de la Capital, los premios y recompensas acordados á los sargentos, cabos y vigilantes.

Expediente núm. 3984, letra P, 1894.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Visto lo solicitado por la gefatura de policía de la Capital, en la nota que antecede, y en mérito de lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Hacer extensivo á los guardianes y llaveros de las alcaidias del departamento de policía de la Capital, el derecho á los premios y recompensas que por el reglamento aprobado por decreto dictado en acuerdo de ministros con fecha 7 de mayo de 1888, gozan los sargentos, cabos y vigilantes de la citada repartición en los casos que por sus buenos servicios se hacen acreedores á ellos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA

Decretos nombrando varios empleados de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase con antigüedad del 15 del actual:

Telegrafista de 4ª clase, gefe de la oficina Monte, La Plata, ítem 21, partida 76, en lugar de M. Argüello, á Ireneo Vega.

Telegrafista de 4ª, gefe de la de Puan, ítem 21, partida 33, en reemplazo del anterior, á Manuel Argüello.

Gefe de la estafeta La Cautiva, ítem 11, partida 37, en sustitución de Santiago Ortiz, que renunció, á Fidel Zapata, con antigüedad al 1º del corriente.

Guarda-hilos, ítem 1º, partida 328, en lugar de Juan Rebasani, que renunció, á Cárlos Berga.

Guarda-hilos, ítem 1º, partida 328, en vez de Lorenzo Rebasani, que renunció, á Enrique Rodriguez.

Telegrafista de 3ª, clase, ítem 4º, partida 9ª, á Antonio Martínez Campos.

Escribiente de la secretaría, ítem 1º, partida 6ª, en reemplazo del anterior, á Ernesto M. Aguiar.

Peón, ítem 1º, partida 9ª, en sustitución de Benito García, que renunció, á Pedro Mariani.

Auxiliar de la oficina de Abonados, ítem 1º, partida 130, en lugar de José Núñez, que fué ascendido, á Juan de Xammar.

Cartero, ítem 1º, partida 121, en reemplazo del anterior, á Pascual Belucci, (actual buzonista.)

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Chañar, ítem 6º, partida 68, en vez de Juan Hernández, que queda separado, á Nicolás Reyna González.

Gefe de la estafeta Truclanie, ítem 11, partida 37, en lugar de Luis Porro, que queda separado, á Fortunato Moreno.

Guarda-hilos, ítem 1º, partida 312, en reemplazo de Angel Vareza, que falleció, á Romualdo Torea.

Telegrafista de 4ª clase, gefe de la oficina Saladero, M. Cabal, ítem 5º, partida 113, en sustitución de Victoriano Gramajo, que renunció, á Emilio Kohli.

Auxiliar de la oficina Helvecia, ítem 5º, partida 109, en lugar del anterior, á Segundo Díaz.

Telegrafista de 4ª clase, gefe de la oficina de Gálvez, ítem 5º, partida 25, en sustitución de Ricardo Stefani, que queda separado, á José Cosentino.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la oficina de Santa Rosa, ítem 5º, partida 104, en lugar del anterior, á Raimundo Arévalo.

Cartero, ítem 2º, partida 43, en reemplazo de Rafael Villalba, que queda separado, á Gerardo Rodriguez.

Jefe de la estafeta Alberdi, ítem 16, partida 59, en lugar de Manuel M. Gutierrez, que renunció, á Juan Pujol.

Jefe de la estafeta Quebracho, ítem 10, partida 50, en sustitución de Segundo Tejera, que queda separado, á José Ordóñez, con antigüedad al 12 del corriente.

Jefe de la estafeta Pozo del Monte, ítem 10, partida 50, en vez de Prudencio Figueroa, que falleció, á Manuela Figueroa, con antigüedad al 12 del corriente.

Jefe de la estafeta Olivos, ítem 1º, partida 475, en lugar de Hortensio L. Ferro, que renunció, á Pablo H. Arata.

Art. 2º. Establécese la estafeta Sangil, (19 Dto); y nómbrase para regentearla ad-honorem á José Félix Contreras.

Art. 3º. Clausúrase por innecesaria la estafeta Arocena (5º Dto) *ad-honorem*; quedando cesante su encargado Juan Ripoll.

Art. 4º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 13 del actual:

Cartero (ítem 1º, partida 121, en reemplazo de Julian Fontela que falleció, á don Alberto Trinchero.

Buzonista, ítem 1º, partida 234, en sustitución del anterior, á Damián Trinchero; ambos con antigüedad al 1º del corriente.

Buzonista, ítem 1º, partida 154, en lugar de Francisco Alonso que renunció, con antigüedad al 12 del corriente, á José Grova.

Gefe de la Estafecta «Temperley,» ítem 1º, partida 475, en vez de Cárlos Nordestron que renunció, con antigüedad al 12 del actual, á José Mª. Carral.

2º Gefe de la oficina de Abonados, ítem 1º, partida 128, en reemplazo de Julio A. de Leon que renució, con antigüedad al 12 del corriente, á Eugenio Nourri.

Clasificador, ítem 1º, partida 129, en sustitución del anterior, al auxiliar ítem 1º, partida 130, á José Núñez.

Telegrafista, de 4ª clase, ítem 1º, partida 25, á don Alberto Claudio Loureiro.

Valijero, ítem 4º, partida 77, en lugar de Juan Péndola que renunció, á Clemente Rodríguez.

Art. 2º Concédese dos meses de licencia al cartero, ítem 4º; partida 14, don Juan F. Salhiton, y nómbrase en su reemplazo, mientras ella dure; á don Angel G. Luque.

Art. 3º Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 30 de noviembre próximo pasado;

Auxiliar de la oficina de Reconquista, ítem 5º, partida 95, en reemplazo de Fernando Bethencourt, que renunció, á Eduardo Pérez, con antigüedad al 28 de noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Pozo Hondo, (10 Dto.) *ad honorem*, en sustitución de Salvador Zarló, que queda separado, á Nicolás Carrizo.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 4º, partida 7ª, á Mariano Gazcón, con antigüedad al 20 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Corrientes,

ítem 13, partida 7ª, en lugar de Eugenio Borgonzio, que renunció, á Honorato Cárdena, con antigüedad al 29 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina La Rioja, ítem 20, partida 7ª, en vez de Enrique Arruti, que queda separado, á Edmundo Sarmiento, con antigüedad al 29 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de San Nicolás, ítem 1o, partida 375, en reemplazo de Sixto B. Sosa, que cesa á Fausto Millán, con antigüedad al 29 de noviembre próximo pasado.

Guarda hilos de la oficina de Ramallo, ítem 1°, partida 369, en sustitución de Encarnación Dominguez, que renunció, á Román Borda.

Cartero de la oficina de San Juan, ítem 9°, partida 10, en lugar de Manuel J. Centeno, que queda separado, á Zorobabel Camargo.

Cartero, ítem 9°, partida 10, en reemplazo de Demetrio Barrionuevo, que ha sido ascendido, á Alejandro Mereles.

Guarda hilos de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 8ª, en sustitución de Antenor Sánchez, que renunció, á Balbín Argañaraz.

Guarda hilos de la oficina de Sastre, ítem 5°, partida 53, en lugar de Modesto Tisert, que queda separado, á Claudio Contrera.

Art. 2° Concédese un año de licencia al jefe de la estafeta Toledo, ítem 6°, partida 134, José Monteagudo, y nómbrase en su reemplazo mientras ella dure, á Juan Rivas.

Dos meses de licencia al telegrafista de 4ª clase, ítem 4°, partida 10, Arturo Guzmán y nómbrase en su sustitución mientras ella dure, á Estanislao A. Tilpo.

Art. 3° Créase dos estafetas en los puntos denominados Santa Cruz, (10 Dto) y Dussand (3er. Dto.) y nómbrase para regentearlas *ad honorem*, á Gonzalo Miranda y L. López Rivarola, respectivamente.

Art. 4° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase, á sus efectos, á contaduría general

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

———

Expediente núm. 3960, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 25 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 5 del actual:

Auxiliar de la oficina de Santa Fe, ítem 5°, partida 9ª, en lugar de Atilano Ramírez, que fué ascendido, á Luis J. Balduzzi.

Auxiliar de la oficina de Chivilcoy, ítem 3°, partida 26, en reemplazo de Sixto Cordero, que renunció, á Evaristo Silva, con antigüedad al 3 del corriente.

Ensayador electricista, ítem 1°, partida 81, en sustitución de Julio Zuviría, que falleció, á Juan M. Hubert.

Encargado de mesa de la sección telégrafos, ítem 1°, partida 77, en vez del anterior, á Fernando Ibargarray.

Telegrafista de 1ª clase de la oficina central de telégrafos, ítem 1°, partida 89, en lugar de F. Ibargarray, á Guillermo Juárez.

Telegrafista de 2ª clase, ítem 1°, partida 90, en vez del anterior, á Luis S. Cos.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 1°, partid .91, en reemplazo de L. S. Cos, á Bernardo Feimberg.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 1°, partida 92, en sustitución del anterior, á Sebastián Punturo.

Jefe del distrito de correos y telégrafos de Santa Fe, ítem 5°, partida 1ª, en lugar de E. Landois.

Jefe del 1er distrito, ítem 1°, partida 86, en sustitución del anterior, á Emilio Landois.

Encargado de la estafeta Alvarez Fonte, *ad honorem*, 2° distrito, en lugar de José M. Arata, que renunció, á Isaías R. Cufré.

Encargado de la estafeta Tornquist, ítem 21, partida 123, en vez de Mariano Barrio, que renunció, á Ceferino Ituarte.

Guarda hilos de la oficina Paso de los Indios, ítem 21, partida 116, en reemplazo de Celestino Chaves, que renunció, á Juan Elcano.

Art. 2° Concédese dos meses de licencia al auxiliar 1°, ítem 1°, partida 31, Ernesto F. Calvo; y nómbrase en su reemplazo, mientras ella dure, á Fernando Klappenbach.

Art. 3° Créanse dos estafetas en los puntos denominados Nacate, 20° distrito y Fortin Tostado, 5° distrito; y nómbrase para regentearlas *ad honorem* á Nicolás Vargas y Mariano L. Núñez, respectivamente.

Art. 4° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase, á sus efectos, á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

———

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 22 de noviembre próximo pasado:

Telegrafista de 3ª clase, ítem 16, partida 6ª, en reemplazo de Manuel Espíndola, que se separa, á Juan Vieytes.

Auxiliar, ítem 16, partida 7ª, en sustitución del anterior, á Rodolfo Villegas, ambos con antigüedad al 17 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar de la sucursal Flores, ítem 21, partida 39, en lugar de M. R. Almeira, á Antonio Péndola.

Estafetero, ítem 1, partida 61, en vez del anterior, á Silvestre Moreno.

Auxiliar, ítem 1, partida 140, en reemplazo de S. Moreno, á Manuel R. Almeira, estos tres nombramientos con antigüedad al 17 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar, ítem 8, partida 8ª, en sustitución de Rafael V. Doñate, que renunció, á Eduardo Santa Ana, con antigüedad al 19 de noviembre próximo pasado.

Gefe de estafeteros, ítem 1, partida 57, en lugar de Juan Maglio, que fué ascendido, á Félix I. Badano.

Estafetero fluvial, ítem 1, partida 61, en vez de T. I. Badano, á Germán Fernández.

Escribiente de la sección correos, ítem 1, partida 59, en reemplazo del anterior, á Oscar Rosquellas.

Estafetero, ítem 1, partida 61, en sustitución de O. Rosquellas, á Vicente Lozo.

Cartero, ítem 1, partida 121, en lugar del anterior, á Rufino Almeira; estos cinco nombramientos, con antigüedad al 19 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de Gálvez, ítem 5, partida 27, en vez de Rafael U. Cabanillas que renunció, á Ubaldino Posse, con antigüedad al 20 de noviembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, gefe de la oficina de Alsina, ítem 1, partida 351, en sustitución de A. Bartolome, á César Zibechi.

Telegrafista de 4ª clase de la de Escobar, ítem 1, partida 311, en sustitucion del anterior que permuta, á Alfredo Bartolomé, ambos con antigüedad al 20 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar telegrafista, ítem 4, partida 54, en lugar de Bernardo de Gracia que renunció, á Alfredo Olivera, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta «Tanti», ítem 6, partida 134, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado, á Rafael Areosa.

Guarda hilos de la oficina de «Tránsito (S. I.), ítem 6, partida 96, en vez de Vidal Peralta, que queda separado, á Rito Martinez, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 6, partida 14, en reemplazo de Ramón Morales, que queda separado, á José Maldonado, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 4, partida 35, en sustitución de Tristán Oviedo, que queda separado, á Tránsito. S. Ferreira, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Estafetero fluvial, ítem 1, partida 61, en lugar de L. Laverné, á Avelino J. Benítez.

Cartero, ítem 1, partida 131, en lugar del anterior, á Luis Lavergne, ambos con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Valijero, ítem 1, partida 132, en vez de Julio Castro, que falleció, á Miguel R. Cópola, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Cartero, ítem 1, partida 121, en reemplazo de Francisco Nicolini, que renunció, á Juan Linares, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Balijero, ítem 1, partida 105, en sustitución de Luciano Schilling, que queda separado, á Cipriano de la Peña, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar de la oficina de «Tucumán», ítem 16, partida 7ª, en lugar de Juan A. Mari, que renunció, á Eduardo Figueroa, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Auxiliar, ítem 4, partida 33, en vez de Juan Renzi, que fué ascendido, á Joaquin Vilella, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase, gefe de la oficina de «San Jorge», ítem 4, partida 10, en reemplazo de José Aleva, que renunció, al axiliar de la de «Gualeguay», Ricardo Ruggieri, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta «Zarjón», ítem 10, partida 50, en sustitución de Ricardo Vega, que queda separado, á Francisco R. Medina, con antigüedad al 21 de noviembre próximo pasado.

Buzonista, ítem 4, partida 16, en lugar de José Dilelo, que queda separado, á Manuel Fernández.

Estafetero, ítem 1, partida 61, en vez de Andrés García, que falleció, á Napoleón A. García.

Guarda-hilos de la oficina de «Venado Tuerto», ítem 4, partida 133, en reemplazo de Enrique Gualupo, que renunció, á Cárlos Molina.

Telegrafista de 4ª clase, gefe de la oficina de «San Cárlos» Norte, ítem 5, partida 168, en sustitución de Esteban Fournel, que renunció, á Juan C. Oggiuni.

Art. 2° Créase una estafeta en el parage denominado «El Pampero», (Las Flores, Ferro Carril del Sud, primer distrito) y nómbrase para regentearlo *ad-honorem*, á Venancio Peralta Castro.

Art. 3° Sepárase de su puesto al car-

tero de la oficina «San Juan», item 9, partida 10, Juan Manuel J. Centeno.

Art. 4° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 10 del actual:

Auxiliar de la Oficina de Concordia, ítem 15, p. 6ª, en reemplazo de Enrique Montaña, que cesa, á Arturo Wybert, con antigüedad al 5 del actual.

Gefe del 10° Distrito, Santiago del Estero, ítem 10, partida 1ª, en sustitución de Justiniano Lazcano, que queda separado, á Abel Gomez, con antigüedad al 7 del actual.

Telegrafista de 1ª clase, ítem 1° partida 89, en lugar del anterior, á Eugenio Garbini.

Telegrafista de 2ª clase, ítem 1, partida 176, en vez de Eugenio Garbini á Pedro Auli.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 5°, partida 91, en remplazo del anterior, á Luis Orozco.

Telegrafista de 4ª clase, ítem 1° partida 92, en sustitución de Luis Orozco á Luis S. Mazio: estos cuatro nombramientos con antigüedad; al 7 del actual.

Buzonista, ítem 1°, partida 122, en reemplazo de Albito García, que queda separado, á Federico Lapuente, con antigüedad al 7 del corriente.

Auxiliar de la Oficina de Bella Vista, ítem 13, partida 48, en sustitución de Juan A. Córdoba, que renunció, á Isabel Ruiter.

Auxiliar de la Oficina de Gálvez, ítem 5°, partida 27, en lugar de Ubaldino Posse, que queda separado, á Emilio Reyes.

Auxiliar de la Oficina de Concordia, ítem 15, partida 16, en vez de Adolfo D. Borda que renunció, á Tomás I. Oliver.

Auxiliar de la Oficina de Gualeguay, ítem 14, partida 22, en reemplazo de Ricardo Ruggieri, que ha sido ascendido, á Alvaro Campdesuñe.

Guarda Hilos de la Oficina de Luján, ítem 1°, partida 328, en sustitución de Hilario Visca, que renunció, á Juan Rebasani.

Guarda Hilos, ítem 1°, partida 328, en lugar de José Gómez que renunció, á Lorenzo Rebasani.

Guatda Hilos de la Oficina de Peiraco, ítem 1° partida 442, en vez de Antonio Vizca, que queda separado, á José Nicomede.

Cartero de la Oficina de Mercedes, ítem 3°, partida 4ª, en reemplazo de Félix Alfonsini, que queda separado á Antonio Palomo.

Valijero, ítem 3°, partida 5ª, en sustitución del anterior, á Francisco Fernández.

Encargado de la Estafeta General Pedernera, ítem 11, partida 37, en vez de Cármen Muñoz, que renunció, á Enrique Salles.

Encargado de la Estafeta, Estación García, ítem 1°, partida 475, en lugar de Nicodemo Pierro, que renunció, á Francisco P. Fernández, con antigüedad al 1° del actual.

Auxiliar de la Oficina de Reconquista, ítem 5°, partida 95, en reemplazo de Eduardo Pérez que renunció, á Luis De Simoni.

Gefe de la Estafeta, Colonia Aquino, ítem 13, partida 90, en lugar de Gabriel Vigneau, que falleció, á Margarita S. de Vigneau.

Auxiliar, ítem 1°, partida 93, en vez de Luis S. Mazio, á Alfredo Cavenago.

Auxiliar de la Oficina del Azul, ítem 1°, partida 301, en reemplazo de Florencio Lopez, que queda separado, á Orfilio Ramallo.

Gefe de la Estafeta de Puerto Yeruá, ítem 15, partida 74, en sustitución de Francisca E. Berisso, que queda separada, á Angel V. Reynafé.

Telegrafista de 4ª clase, Gefe de la Oficina de Pilar, ítem, 5°, partida 67, en lugar de Manuel H. Escalante, que queda separado, á Emilio Perotti.

Guarda Hilos de la Oficina Nueve de Julio, ítem 8°, partida 40, en reemplazo de Rosier Ortiz, que queda separado, á Manuel Román.

Guarda hilos de la Oficina de Gálvez, ítem 5°, partida 28, en sustitución de César Guardaroli, que queda separado, á José Capitelli, con antigüedad al 7 del corriente.

Telegrafista de 4ª clase, Gefe de la Oficina de Salsacate, ítem 11, partida 15, en lugar de Pedro Ariza que renunció, á Wenceslao Molina.

Telegrafista de 4ª clase de la Oficina de Achiras, ítem 11, partida 31, en vez del anterior, al Valijero, ítem 11, partida 9ª, Jorge Lucero.

Art. 2° Sepárase de su puesto al Telegrafista de 1ª clase de la Oficina de Santiago del Estero, ítem 4°, partida 7ª, Alejandro Cabeza.

Art. 3° Concédese tres meses de licencia al telegrafista de 3ª clase, ítem 1°, partida 91, Lorenzo Forte; ascendiendo mientras ella dure, al Telegrafista de 4ª clase, ítem 1°, partida 157, David Fernández.

Art. 4° Acuérdase antiguedad al 1° de julio de 1893, á los efectos del pago, al nombramiento de B. Márquez, como Gefe de la Estafeta Craiq, ítem 2°, partida 92.

Art. 5° Déjase sin efecto la resolución de fecha 3 de octubre ppdo., por la que se autorizaba la permuta del Telegrafista de 4ª, clase, Gefe de la Oficina de Santa Lucía, ítem 13, partida 27, Isidoro Moris, con el de 4ª clase de la de Goya, ítem 13, partida 22, José D. Santiago, debiendo quedar ambos en sus respectivos puestos.

Art. 6° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduria general.

SAENZ PEÑA

EDUÁRDO COSTA.

Decreto aprobando varias órdenes de pasajes expedidos por la gobernación de Formosa.

Expediente núm. 3731, letra S, 1894.

Buenos Aires, diciembre 25 de 1894.

Visto este expediente, atentas las razones aducidas por la gobernación recurrente, y de acuerdo con lo informado por contaduría general y el dictamen del señor procurador del tesoro;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase las órdenes de pasajes, expedidos por la gobernación de Formosa, que constan á fojas 3 de éste expediente y cuyo importe asciende á la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (154.00,) que se imputarán al inciso 25, ítem 1° del presupuesto de este departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional, y previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, vuelva á la contaduría general á sus efectos.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando al auxiliar del departamento de policía de la Capital don Manuel Acevedo.

Expediente núm. 4039, letra P, 1894.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase del puesto de auxiliar del departamento de policía de la Capital, á don Manuel Acevedo.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando receptor territorial de San Javier á don Vicente Barleña, en reemplazo de don Emilio C. Siffredi.

Expediente núm. 4014, letra M, 1894.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1894.

Manifestando el gobernador del territorio de Misiones hallarse vacante el puesto de receptor territorial de San Javier por renuncia del que lo desempeñaba.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombráse á don Vicente Barleña Receqtor Territorial de San Javier en reemplazo de D. Emilio C. Siffredi, y con antigúedad del 4 del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y desé al registro nacional.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando comisario de policía de Piray é Iguazú á don Marcelo de Arzuaga.

Expediente núm. 3236, letra M. de 1894.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1894.

En vista de la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase á don Marcelo de Arzuaga comisario de policía de Piray é Iguazú (Misiones) con antigüedad del 1°. de mayo del corriente año,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Comisario de Policía de Piray é Iguazú, don Marcelo Arzuaga y nombrando en su reemplazo á don Juan Diaz.

Expediente núm. 4085, letra O, 1894

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.

Atento lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia in-

terpuesta con fecha 20 de noviembre próximo pasado por don Marcelo de Arzuaga del puesto de comisario de policía de Piray é Iguazú y nombráse en su reemplazo á don Juan Diaz con antigüedad del 22 de noviembre próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando auxiliar del departamento de policía de la capital á don Augusto Chianone en reemplazo de don Manuel Acevedo.

Expediente núm. 4103 letra P, 1894.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1° Nómbrase auxiliar del departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Manuel Acevedo que queda separado, al ciudadano don Augusto Chianone.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA
EDUÁRDO COSTA

Decreto acordando jubilación al inspector de telégrafos de la policía de la capital don Hortencio Márquez, y resolución autorizándole para que continúe desempeñando su puesto.

Expediente núm. 3503, letra P, 1892.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del inspector de telégrafos de la policía de la capital don Hortensio Márquez, y resultando de las constancias de este expediente;

1° Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, como asímismo la imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones.

2° Que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículc 2°, inciso 1° y primera parte del artículo 3° de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887, según lo informado por contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al inspector de telégrafos de la policía de la Capital don Hortensio Márquez.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto será abonado de rentas generales imputándose á la ley 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio y fecho pase á contaduría general para su archivo, previa liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Expediente núm. 3503, letra P de 1892

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

De conformidad con lo solicitado por el recurrente y los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al inspector de telégrafos del departamento de policía de la Capital D. Hortensio Márquez para continuar desempeñando el puesto que sirve, sin perjuicio de la jubilación acordada por decreto de 26 de septiembre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución ordenando la liquidación de los haberes de Don Cárlos Ross, como maquinista de la lancha á vapor Andino.

Expediente núm. 696, letra S, 1894.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1894

Visto este expediente y en méritos de los informes producidos.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1° Reconocer los servicios prestados por D. Carlos Ross, como maquinista de la lancha á vapor "Andino" desde el 1° de noviembre de 1890 hasta el veintiocho de febrero de 1891.

2° Vuelva este expediente á Contaduría General para que haga liquidación correspondiente, debiendo remunerarse al recurrente por los servicios expresados, á razón de *cuarenta pesos m/n. mensuales*, que se imputarán á la ley 3059 de 5 de enero de 1894.

3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Resolucion no haciendo lugar á la jubilacion solicitada por el agente de policía de la Capital Javier Bulacio.

Expediente núm. 1235, letra P, 1892.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del agente de policía de la Capital don Javier Bulacio,

Y Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente solo resultan comprobados cinco años seis meses veinticinco dias de servicios civiles,

2° Que para computar los servicios militares es menester que los civiles excedan de diez años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887,

3° Que por consiguiente y además de la imposibilidad física acreditada y de los servicios militares prestados el recurrente no se encuentra comprendido en los extremos de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley citada,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° No há lugar á la solicitud de jubilación del agente de policía de la Capital don Javier Bulacio, por no hallarse comprendido dentro de la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Resolución mandando tener como tal un dictamen del señor procurador de la Nación sobre posesión de tierras en los territorios nacionales.

Epediente núm. 3461, letra N, de 1891.

Buenos Aires' octubre 30 de 1894.

Excmo. Señor;

Los gobernadores de los territorios nacionales carecen de la facultad de disponer de las tierras públicas del territorio, por no estar incluida esa facultad, en las atribuciones que les asigna la ley de su creación y organización, de 18 de octubre de 1884.

Es el Poder Ejecutivo Nacional, quien dispone de esas tierras, vendiendo, arrendando ó donando, según las leyes de venta, arrendamientos y colonización, de noviembre 1882, octubre de 1876 y enero de 1884.

Partiendo de estos antecedentes, cuando el código rural de los territorios en sus artículos 3° y 4°, confiere á los gobernadores la facultad de acordar la posesión con sujeción á las condiciones que el Poder Ejecutivo establezca, les atribuye, como agentes oficiales del Poder Ejecutivo autoridad para hacer cumplir y ejecutar las resoluciones dictadas sobre tierra pública y esas resoluciones deben ser siempre dictadas y comunicadas por escrito, de parte del Gobierno Federal, para evitar confusiones, como resulta del artículo 5° del referido código.

No hay, pues, contradicción en sus términos. El Poder Ejecutivo es la única autoridad que dispone de la tierra pública de los territorios y los gobernadores, como agentes locales del Poder General, quienes ponen en posesión á los agraciados, con sujeción á las disposiciones de aquella autoridad superior.—*Sabiniano Kier.*

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación.

Circulese á las gobernaciones de los territorios nacionales, publíquese, insértese en el registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto exonerando al comisario del territorio del Chaco Austral don Eudoro Martinez y nombrando en su reemplazo á don Nicolás Sotelo.

Expediente núm. 3947, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

Visto lo solicitado en la nota que antecede.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase del puesto de comisario de policía del territorio del Chaco Austral, á don Eudoro J. Martinez, y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad del 1° del corriente, á don Nicolás Sotelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del escribiente del departamento de policía de la Capital don Filadelfo Arnol y nombrando en su reemplazo á don Crisol Medina.

Expediente núm. 4104, letra P, 1894.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Atento lo solicitado en este expediente.

El Presidente de la República:

DECRETA:

Atr. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Filadelfo Arnolds del puesto de oficial escribiente del departamento de policía de la Capital y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Crisol Medina.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolucion autorizando al director del museo histórico, para trasladar la piedra fundamental de ese museo al edificio que hoy ocupa.

Expediente núm. 2340, letra P, 1894.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894

Vista la nota que antecede.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al director del museo histórico para practicar una escavación en la muralla del Paseo de Julio á fin de sacar la piedra fundamental de la precitada obra, y trasladarla á ese establecimiento.

Art 2°. Comuníquese, publíquese dése el registro nacional y pase á la intendencia municipal á fin de preste al director del museo histórico el concursonecesatio á los fines indicados.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando descargar de las cuentas de la dirección de correos y telégrafos la suma de pesos 2754,95 moneda nacional.

Expediente número 3527. letra C. de 1894.

Buenos Aires. diciembre 27 de 1894.

Atento lo solicitado en este expediente y de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

1° Pase este expediente á la contaduría general para que descargue de las cuentas de la dirección general de correos y telégrafos la suma de ($ 2754.95 m|n.) dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, importe de timbres suministrados á las reparticiones dependientes de este ministerio, durante el tercer trimestre del corriente año.

2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando descargar de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos la suma $ 438.43 m|n.

Expediente núm. 2303, letra F, 1894.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Pase este expediente á la contaduria general, para que descargue de las cuentas de la dirección general de correos y telégrafos la suma de ($ 438.43 cs. m/n) cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, importe del déficit edcontrado en la oficina de correos y telégrafos de Famaillá (Tucumán) y cargará dicha cantidad al ex gefe de la oficina citada don Ambrosio Caldeo, por ser directo responsable.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y tómese razón en la oficina de contabilidad,

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución manteniendo en sus efectos lo dispuesto en decreto de 30 de octubre de 1890 respecto á la jubilación del agente de policía don Abdón Gómez,

Expediente núm. 1642 letra P. 1890.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Resultando del estudio de este expediente y de los informes en él producidos,

Que la jubilación acordada por decrecreto de fecha 30 de octubre de 1890, á don Abdón Gómez, ha sido concedida de conformidad con las prescripciones de la ley de la materia, no siendo en consecuencia procedentes las observaciones formuladas por la comisión revisora de pensiones y jubilaciones á fojas 18.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1° Mantener en sus efectos lo dispuesto por decreto de fecha 30 de octubre de 1890, jubilando con goce de la cuarentava parte del sueldo al exagente de policía don Abdón Gómez.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional y vuelva este expediente á contaduría general para su archivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución manteniendo en sus efectos lo dispuesto en decreto de 7 de setiembre de 1889, respecto á la filiación del ex-marinero de la Subprefectura Marítima don Cirilo Méndez.

Expediente núm. 2471 letra P. 88.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894

Resultando del estudio de este expediente y de los informes en él producidos.

Que la jubilación acordada por decreto de fecha septiembre 7 de 1889 á don Cirilo Méndez ha sido concedida de conformidad con las prescripeiones de la ley de la materia, no siendo en consecuencia procedentes las observaciones formuladas por la comisión revisora de pensiones y jubilaciones á fojas 115.

El Presidente de la República

RESUELVE

Mantener en sus efectos lo dispuesto por decreto de fecha 7 de septiembre de 1889, jubilando, con goce de sueldo íntegro, al ex marinero de la Prefectura Marítima don Cirilo Méndez.

Publíquese, insértese en el registro nacional y vuelva este expediente á contaduría general para su archivo.

SAENZ PEÑA,
EDUARDO COSTA.

Resolucion no haciendo lugar á la jubilacion solicitada por el guardián del Parque 3 de Febrero don Antonio Zabala.

Expediente núm. 3254, letra R, 1894.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

Vista la solicitud de jubilación del guarda del Parque 3 de Febrero don Antonio Zabala, y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente solo resultan comprobados 7 meses y 16 días de servicios civiles.

2° Que para computar los militares es menester que los civiles excedan de diez años, de acuerdo con lo dispuesto en el astículo 9° de la ley 2219 de 15 de noviembre de 1887.

3° Que por consiguiente, el recurrente no se encuentra comprendido en los extremos de lo dispuesto por el artículo 9° de la ley de la materia.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud de jubilación del guarda del Parque 3 de Febrero don Antonio Zabala, por no hallarse comprendido dentro de la ley de la materia,

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Resolucion mandando tener como tal un informe de la direccion de ferrocarriles

Expediente núm. 3562, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1894.

Excmo. señor:

Tanto el motor como el dinamo que solicita el gobierno de la provincia de Catamarca, existen en la estación de la Capital de dicha provincia según el informe que antecede y se ocupa el primero en hacer funcionar la bomba que extrae el agua necesaria para el servicio de la misma, no prestando por ahora sercios el segundo.

Sin embargo, como tiene el destino de producir electricidad para el alumbrado de los coches, esta dirección es de opinión que no debe concederse ni uno ni otro, pues forman parte de la dotacion del ferrocarril y su utilización puede hacerse en cualquier momento que las necesidades lo exijan.—MIGUEL TEDIN —*Julio Ruiz de los Llanos.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Téngase por resolución el precedente informe de la dirección de ferrocarriles, trascribiéndose en contestación al gobierno recurrente.

Publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Decreto jubilando á la preceptora de la escuela número 5 del distrito 13 de la capital doña Ramona C. de Zeballos

Buenos Aires. diciembre 13 de 1894.

Resultando de los precedentes informes del consejo nacional de educación, de los de la contaduría general y del señor procurador del tesoro, que la recurrente señora Ramona C. de Zeballos, actual sub preceptor de la escuela número 5 del 12 distrito escolar de la capital tiene prestados el número de años de servicios que requiere la ley número 1909 de 27 de noviembre de 1886 sobre jubilación á los maestros de instrucción primaria de las escuelas públicas de la capital y

territorios nacionales para gozar de la jubilación que solicita.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Gon goce de sueldo íntegro, jubílase á la sub preceptora de la escuela número 5 del 12 distrito escolar de la capital, señora Ramona C. de Zeballos.

Art. 2° El gasto que demande el cum plimiento de este decreto se imputará al inciso 20, item 1 del presupuesto vigente del departamento de instruccion pública, mientras el «Fondo especial de pensiones» no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 3°. Comuníqnese, publíquese, dése al registro nacicnal, y vuelva este expediente al consejo nacional de educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto jubilando con goce de sueldo íntegro á la directora de le escuela núm, 6 del 15 districto de la Capital.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1894,

Hallándose la señora Manuela C. de Cánovas comprendida en el inciso 1° del artículo 3° de la ley núm. 1809 sobre jubilaciónes á los maestros de instrucción primaria y comprobado haber prestado servicios por el término de veintiun años y seis meses, de acuerdo con los informes precedentes del consejo nacional de educación y de la contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículos 1° Jnbílase con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe á la direciora de la escuela núm. 6° del 15 distrito escolar de la Capital, señora Manuela C. de Cánovas

Art. 2° El gasto que autoriza el presente decreto se imputará al inciso 2o item 1° del presupuesto vigente.mientras el fondo especial de pensiones, no produzca la renta que fija la ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva este expediente al consejo nacional de educación para sus efeetos y para que sea allí arcgivado.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto concediendo diplomas de maestras de solfeo á varias señoritas alumnas del conservatorio de música de la Capital.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1894.

Vista la precedente solicitud que origina este expediente y los certificados que se acompañan expedidos por el director del conservatorio de música de la Capital, que comprueban que las recurrentes han hecho sus estudios en dicho establecimiento, de conformidad con el plan general que regía cuando el conservatorio funcionaba bajo la dependencia del ministerio de instrucción pública; reuniendo por lo tanto, las condiciones requeridas para obtener el diploma que solicitan, y de acuerdo con lo aconsejado por la inspección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese á las ex alumnas del conservatorio de música de la Capital, señoritas Josefa A. Ormazábal, Cecilia y Felipa Guridi, el título de profesoras de solfeo.

Art. 2° Expídase á favor de las profesoras de solfeo mencionadas el diploma correspondiente, el que, una vez anotado en el registro respectivo, será remitido al director del conservatorio para su entrega.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando un contrato celebrado con el señór Carlos Macchi para ejecutar las obras de ensanche del edificio de la escuela normal de maestros de Salta.

Bnenos Aires, diciembre 19 de 1894.

Habiendo sido llenados en la confección del contrato que se acompaña, los requisitos exijidos por la ley de obras públicas.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato que *ad referendum*, ha celebrado el departamento de ingenieros, en representación del gobierno, con el señor Carlos Macchi, en virtud del cual éste se compromete á ejecutar las obras de ensanche del edificio que ocupa la escuela normal de maestros de Salta, con arreglo á los elementos de construcción que existen aprobados por el gobierno, mediante el pago de la suma de *cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos* con *ocho centavos* moneda nacional y que vuelva este expediente al referido departamento, para que se sirva ordenar el inmediato comienzo de esos trabajos.

Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución exonerando al profesor de grado de la escuela normal mixta de Dolores don Pablo Buzzi

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894

Resultando de la información sumaria levantada para la averiguación y constatación de los hechos en que ha incurrido el maestro de grado de la escuela normal mixta de Dolores, señor Pablo Buzzi; que ellos son de tal gravedad que no es posible mantenerlos sin recibir la mas ámplia condenación por parte de este ministerio, pues han contribuido á alterar aunque momentaneamente, el orden interno y la diciplina de esa escuela, en circunstancias en que tenían lugar los exámenes y debía, por lo tanto, cuidarse más dicho profesor de la cultura y corrección que era menester; teniendo en cuenta que no pueden continuar al frente de la enzeñanza profesores que infringen á sabiendas terminantes disposiciones reglamentarias, alzándose contra sus superiores, y estando plenamente comprobada por otra parte, la incompetencia del expresado profesor para desempeñar su cargo como se requiere,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Exonerar al señor Pablo Buzzi del puesto de maestro de grado de la escuela normal mixta de Dolores y declarar que es inhábil para servir puesto alguno en los establecimientos nacionales de enseñanza.

Comuníquese é quienes corresponda publíquese é insértese en el registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aprobando un contrato celebrado con los señores Ruggero, Bossi y compañía para ejecución de obras de refacción en el edificio de la biblioteca nacional.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato *ad-referendum* que el departamento de obras públicas ha celebrado con los señores Ruggero, Bossi y compañía para la ejecución en el edificio que ocupa la biblioteca nacional de las obras de refacción á que este expediente se refiere y que vuelva este expediente al mencionado departamento para que se dé inmediatamente comienzo, sin más trámite, á esos trabajos.

Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolucion acordando por una sola vez la subvencion de pesos 400 al Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Atento lo manifestado por el rector del colegio nacional de Mendoza en su nota precedente y de acuerdo con la autorización que le ha sido acordada telegráficamente;

SE RESUELVE:

Acordar al mencionado esteblecimiento, por una sola vez, la subvención de *cuatrocientos* pesos nacionales, destinados á satisfacer con ella, diferentes necesidades de la enseñanza y gastos de orden interno.

Esta suma se imputará al inciso 23, ítem 4, del presupuesto vigente del departamento de instrucción pública.

Comuníquese á quienes corresponda publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Decreto aprobando una mensura practicada por el agrimensor don Ramón Diaz.

Visto este expediente y los informes en él producidos, por lo que resulta que el señor Baldomero Llerena ha dado cumplimiento en todas sus partes á las prescripciones de la ley de la materia para la compra y mensura de sesenta y tres hectáreas y dos mil doscientas once metros cuadrados en la colonia «Caroya», y de conformidad con lo aconsejado por la dirección de tierras y colonias.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en cuanto há lugar en derecho, la mensura practicada por el agrimensor don Ramón Diaz, de un campo de sesenta y tres hectáreas y dos mil doscientos once metros cuadrados en la colonia «Caroya», concedidos en venta al señor Baldomero Llerena por decreto de 20 de febrero próximo pasado.

Art. 2° Previa reposición de sellos,

pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que otorgue el título definitivo de propiedad solicitado.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto declarando caduca una concesión de 20.000 hectáreas hecha á don Rafael Escriño y aceptando un cambio de ubicación solicitado por la señora Victoria Pereyra.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Resultando de los antecedentes é informaciones que figuran en este expediente, que la ley del honorable Congreso de 30 de septiembre de 1887, acuerda en venta á la señora Victoria Pereyra, 15.000 hectáreas de tierra en la gobernación del Chaco, disponiendo en su artículo 2º que la ubicación se hará en los terrenos que ella ocupa, ó en su defecto en el paraje que el Poder Ejecutivo determine;

Que habiendo la recurrente abonado el importe íntegro de la superficie acordada, solicitó su ubicación en los terrenos por ella ocupados en el territorio mencionado, á lo que no pudo accederse, por imposibilitar una exacta demarcación la falta del trazado del paralelo 28; límite sud de dichos terrenos; y que en virtud de un nuevo pedido de la misma se determinó la ubicación de que instruye el decreto de 6 de julio próximo pasado, de fojas....

Que posteriormente la señora Pereyra manifiesta haber practicado una exploración prolija en el campo cuya ubicación le indicó la oficina de tierras, de la que resulta estar aquél cubierto de bañados en casi su totalidad é importarle su aceptación perjuicios considerables y pide en consecuencia se le permita cambiar aquella ubicación y se le fije definitivamente en los lotes nº 3 y nº 8, letra C, Sección 1ª, del territorio del Chaco, previa la caducidad que corresponde declarar del contrato de colonización del señor Rafael Escriño, que los afecta; Que traido á la vista el expediente del señor Escriño, resulta comprobada la denuncia hecha, por cuanto el concesionario no ha cumplido con las obligaciones que le impone el contrato respectivo, ni con las disposiciones posteriores de la ley de 21 de noviembre de 1891.

Por estos fundamentos y considerando:

Que es de justicia y equidad conceder el cambio de ubicación pedido por la señora Pereyra, por cuanto lo que prevee la ley de 30 de septiembre de 1889, en los terrenos que ella ocupa no ha sido posible darla, por inconvenientes que no son á ella imputables, lo que debe tenerse presente, así como la puntualidad con que ha satiafecho el importe de la venta;

Que debe declararse sin más trámite la caducidad de la concesión del señor Escriñer, por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas y por las terminantes prescripciones de los artículos 12 y 18 de la ley núm. 2875 de 21 de noviembre de 1891. Por lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y los fundamentos del escrito que precede,

El Presidente de la República,

DECEETA:

Artículo 1º Declaráse caduca la concesión de 20,000 hectareas para colonizar, otorgada al señor Rafael Escriño en el Territorio del Chaco, debiendo la oficina de tierras y colonias exigir á dicho señor y á su fiador señor José Perotti el inmediato pago de la multa establecida en el artículo 8º del contrato celebrado con el gobierno de cuyo resultado dará cuenta en oportunidad.

Art. 2º Acéptase el cambio de ubicación solicitado por la señora Victoria Pereyra, de las tierras que le acordó en venta el honorable Congreso por ley de septiembre 30 de 1889, fijándose definitivamente en los lotes nº 3 y nº 8, letra C, sección 1ª del teoritorio del Chaco.

Art. 3º Previa determinación de los límites y linderos de las tierras de que se trata, que deberá consignar la oficina de tierras y colonias, extiéndase la escritura coarespondiente por la escribania mayor de gobierno á favor de la señora Victoria Pereyra.

Art. 4º Pasen estos expedientes á la mencionada oficina á sus efectos; desglósese el del señor Escriña agregándose copia legalizada de este decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA
José V. Zapata

Decreto aceptando la ubicación solicitada por don Pedro Martinez en la colonia General Roca.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que solicita el señor Pedro Martinez, para ubicar el premio de *cien* hectáreas que le corresponde como expedicionario al «Rio Negro», que el honorable Congreso de la Nación acordó por ley de 5 de septiembre 1885: y de acuerdo con la informado por la dirección de tierras y colonias.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Acéptase la ubicación aconsejada por dicha oficina en la Colonia «General Roca», lote número 5 con una superficie de cien hectáreas (100).

Art. 2º. Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda la escritura correspondiente, á favor del señor Pedro Martinez.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto autorizando á la comisión general de inmigración para que saque á remate la provisión de carbón para el hotel de inmigrantes para el año 1895.

Buenos Aires diciembre 26 de 1894.

Atento lo manifestado por el departamento general de inmigración é informe de la contaduría general y teniendo en cuenta la urgencia de la provisión que solicita, de conformtdad con el inciso 3º, artículo 33 de la ley de contabilidad.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la comisaría general de inmigración para que proceda á sacar á remate la provisión de carbón para el hotel de inmigrantes de la Capital durante el próximo año de 1895.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aprobando el contrato celebrado con don Arnold Recart para arrendamiento de tierra en el territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Vistos los informes producidos en este expediente iniciado por don Arnoldo Recart solicitando en arrendamiento el lote once, fracción D, sección XIII, de la Pampa Central, libre por haber pedido cambio de ubicación el primer ocupante Aníbal Scarabelli, lo que ha permitido formular un contrato de arrendamiento con el recurrente.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato de arrendamiento de diez mil metros en el lote once, fracción D, sección XIII, de la Pampa Central, celebrado entre la dirección de tierras y colonias y el señor Arnoldo Recart.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la citada repartición para la firma de las letras respectivas y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno para que otorgue la escritura de práctica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Decreto aceptando unos linderos fijados en el territorio del Neuquen, de unas tierras de doña Pastora Romero de Hernandez.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1894.

Atento lo manifestado en este expediente por la dirección de tierras y colonias en que resulta que la tierra solicitada por doña Pastora Romero de Hernandez para ubicar las cuatro mil cien (4,100) hectares que le corresponden como única heredera del cirujano del ejército den Ceferino Ramirez no se encutra mensurada, debiendo en consecuencia practicarse la mensura por cuenta de la interesada, de conformidad con el artículo 2º del decreto 31 de Julio de 2893 que así lo prescribe.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase los linderos fijados en el Neuquén por la dirección de tierras y colonias para la ubicación de los cuatro mil cien hectáreas que corresponden á doña Pastora Romero de Hernández, como única heredera de su esposo don Ceferino Ramirez.

Art. 2º No estando mensurada la tierra en que se ubica este premio, la mensura será practicada por cuenta de la interesada de conformidad con el art. 2º del decreto de 31 de julio de 1893.

Art. 3º Fíjase el plazo de un año á contar desde la fecha para que la recurrente presente la diligencia de mensura nombrándose para que la practique al agrimensor propuesto señor Casimiro Redmewstri.

Aat. 4º Vuelva este expediente á sus efectos á la dirección de tierres y colonias.

Art. 5º Conuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PENA.
José V, Zapata.

Decreto aceptando un cambio de ubicación solicitado por don Juan Hamilton.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el cambio de ubica-

ción de veinte mil hectáreas (20,000) que fueron concedidas en arrendamiento á don Juan Hamiltón en la sección XXXIV, del territorio de Santa Cruz, fijándose en la sección XXIV, fracción C, lote número quince (15) incompleto, y sección XVI, fracción A, lote número diez y seis (16) y fracción B, lotes once (11) y veinte (20) incompleto, de ese mismo territorio, y en caso que esto no fuera suficiente para comprender la superficie total, se estendería sobre los lotes (8) ocho y (9) nueve de la misma sección y fracción.

Art. 2º Pase este expediente á la escribanía general de gobierno á los efectos consiguientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PENA
J. V. ZAPATA

Decreto concediendo á los señores Redman y Woodman, al derecho de adquisición en compra, de unos terrenos que tienen arrendados en el territorio de Santa Cruz,

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Visto este expediente iniciado por los sedores Redman y Woodman, arrendatarios de 40.000 mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, por el que pide acojerse á los beneficios de la ley núm. 3053 de 5 de enero del corriente año, en virtud del derecho que ésta les acuerda, de adquirir en compra la tierra que tienen arrendada, mediante el precio y condiciones que la misma establece; y considerando que los peticionantes hacen ejercicio de sus derechos dentro de los plazos fijados y con sujeción á las prescripciones de la referida ley; de acuerdo, además, con lo informado por la dirección de tierras y colonias.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese á los señores Redman y Woodman el derecho de adquirir en compra, mediante el precio y condiciones de la ley núm 3053, las tierras que arriendan en el territorio de «Santa Cruz», cuya ubicación es la siguiente: Gobernación de «Santa Cruz», dentro de mensura, sección XXIV fracción B lote núm. 6. Superficie de (10.000) hectáreas; sección XIV fracción A lote núm. 10). Superficie de 10.000 hectáreas; sección XVI fracción A lote núm. 11. Superficie de (10.000) hectáreas; sección XVI fracción A mitad del norte del lote núm. 20. Superficie de (4742) hectáreas; sección XVI fracción A lote número I9 la parte al norte de «Gallegos». Superficie de (730) hectáreas sección XVI fracción A la mitad Sud y en el ángulo N. O. del lote núm. 9. Superficie de 63 hectáreas, lo que hace un total de (40.000) hectáreas.

Art. 2º La dirección de tierras y colonias, practicará la liquidación correspondiente y exijirá el pago y las letras respectivas, con arreglo á lo dispuesto en la mencionada ley.

Art. 3º Llenados estos requisitos, la escribanía mayor de gobierno, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato celebrado con el señor Grümbein y ratificado por la citada ley núm. 3053, extenderá la escritura que corresponda.

Art. 4º A los efectos indicados, pase este expediente á la dirección de tierras y colonias y escribanía mayor de gobierno.

Art. 5º Repónganse los sellos, comuníquese publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PENA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando al agrimensor don Mariano S. Barilari para efectuar una mensura en el territorio del Neuquén.

Buenos Aires diciembre 26 de 1894.

De conformidad con lo informado por la dirección de tierras y colonias

SE RESUELVE:

Acéptase al agrimensor don Mariano S. Barilari propuesto por don Domingo Nogare para efectuar la mensura de diez mil hectáreas en el territorio del Neuquén, que tiene arrendadas.

Vuelva este expediente á la dirección de tierras y colonias para que expida á dicho agrimensor las instrucciónes correspondientes.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional,

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando un contrato celebrado con don Félix Oñate para arrendamiento de 15.099 hectáreas de tierra en el territorio del Neuquén.

Buenos Aires diciembre 26 de 1894.

Encontrándose libre la tierra que solicita en arrendamiento don Félix Oñate y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Acéptase el contrato celebrado entre dicha repartición y don Félix Oñate, concediéndole en arrendamiento (15000) quince mil hectáreas en el territorio del Neuquèn sección XXXIII, fracción C. mitad Norte del lote núm. 1 y ángulo Noroeste del lote núm, 2 y fracción D, ángulo Nordeste del lote núm. 5 y sección XXXI, fracción A, mitad norte del lote núm. 9.

Vuelva este expediente á la dirección de tierras y colonias para la firma de las letras respectivas, según liquidación practicada á fojas 7, y fecho pase á la escribanía general de gobierno para la escritura de práctica.

Comuníquese, publíquese é insértese en el regislro nacional,

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución mandando extender un título de propiedad á favor de don Simón G. Meron

Buenos Aires, diciembre 26 de 1895.

Resultando que don Simón G. Merou ha dado cumplimiento á las prescripciones de la ley de colonización y satisfecho el precio del lote de que es concesionario, y de acuerdo con lo informado por la dirección general de tierras y colonias,

SE RESUELVE:

Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda título de propiedad, á favor de don Simón G. Merou, del lote urbano XLVII, de la Colonia Alvear.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección de Ferrocarriles Nacionales

Excmo. señor:

Los vecinos del distrito de Chicligasten en la provincia de Tucumán se han presentado en esta dirección pidiendo que se autorize á la administración del ferrocarril central Córdoba, á construir una estación de parada en el kilómetro 478 de la línea entre las de Monteagudo y Limaca qne distan entre sí treinta kilómetros.

Esta dirección teniendo en cuenta que dicha estación facilitaría el desarrollo agrícola de una zona considerable de terreno que ahora tiene dificultad de enviar sus productos á las estaciones más cercanas por falta de caminos y puentes en los ríos que la separa de ellos, cree que V. E. debe autorizar á la referida administración para que la construya siempre que los vecinos donen el terreno necesario y el edificio que debe hacerse con arreglo á los planos formulados por la administración y presupuesto, anexos, cuyos valores no aumentarán el capital garantido ni los gastos de explotación y debiendo además cubrir el déficit de los gastos de explotación si los productos no alcanzan á llenrl.—*Miguel Tedín*.—*B. Saravia*, secretario.

Diciembre 22 de 1894.

De acuerdo con lo informado por la oficina de inspección y estadística y con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley general de ferrocarriles y en cumplimiento de lo resuelto por esta dirección con fecha 25 de julio y 8 de agosto del año próvimo pasado.

Se declara—Que la empresa del ferrocarril Central Argentino está obligada á permitir á la del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario la instalación de oficinas propias para el despacho de encomiendas y boletos de pasajeros en la estación Retiro; designándose para este objeto el espacio bajo los signos (6) (A) y (5) del plano anexo en el que deben hacer las reformas necesarias previa estipulación de las condiciones de pago; en el caso de que no se supiera de acuerdo sobre este punto, queda fijado un plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta resolución, para que la empresa del ferrocarril céntral Argentino ponga en posesión de dicho espacio á la del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debiéndose proceder como lo dispone el artículo 54 de la citada ley.

A sus efectos, comuníquese y pase á la oficina de inspección para su conocimiento y archivo.—MIGUEL TEDIN.—*B. Saravia*.—Secretario.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Señor Administrador del ferrocarril.....

Por orden de S. E. el señor ministro del interior, se servirá V. disponer que sea permitida la libre circulación en los trenes de esa línea, á los guardas sanitarios del departamento nacional de higiene que viajan en el servicio de desinfección, los cuales deberán acreditar su carácter con un documento emanado de dicha repartición, y debiendo exijirles recibo por el pasaje que hayan ocupado.

Saludo á Vd. atentamente.—MIGUEL TEDIN—*B. Saravia*-secretario.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente nº 6,444 de la señora Eulalia de la Fuente, solicitando exoneración de contribución por las razones que indico.

Diciembre 24 de 1894.

No teniendo la ley de contribucion territorial vigente, ninguna disposición en que pueda basarse la exoneración que se solicita, no ha lugar:

Pase á la Administración del ramo á sus efectos y reposición de sellos.—*Melchor G. Rom.*

Resolución de la Dirección General, recaida en el expediente nº 10,520, del señor A. C. Piccinini, reclamando de la patente que se cobra.

Diciembre 26 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente, de la patente acompañada y de los informes producidos, en los que se justica el reclamo interpuesto, vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que proceda de acuerdo con lo aconsejado por el Inspector de Avaluadores.—*Melchor G. Rom*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9335, del señor Juan Rolano, solicitando liquidación de la patente.

Diciembre 27 de 1894.

En virtud de los informes producidos, de los que resulta que el negocio de cuya patente se trata, ha estado abierto mayor tiempo del que afirma el recurrente y que éste no se presentó á pedir liquidación para pagar lo que pudiera corresponderle, sino cuando vió que se le presentaba, pero teniendo al mismo tiempo en cuenta que efectivamente, cerró su negocio pocos meses después de la clasificación, no se hace lugar á la exoneración del pago de la patente, exceptuándosele por equidad del pago de la multa.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que adjudique la parte correspondiente del depósito á aquel efecto, entregándose al interesado, previa reposición de sellos, la mencionada patente y el saldo de veinte pesos ($ 20).—*M. Rom.*

—

Resolucien de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9968, del señor Migel E. Molina, solicitando devolución por contribución.

Diciembre 27 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente, de los recibos acompañados y, de los informes producidos, de los que resulta debidamente justificado este reclamo, elévese una nota al Ministerio de Hacienda, pidiéndole se sirva ordenar la devolución de $ (75) setenta y cinco moneda nacional, abonados demás por error.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 6120, del señor Leon Rosner, reclamando de la patente que se le impone.

Diciembre 24 de 1894.

Vuelva á la administración de Contribución Territorial y Patentes, para que ordene al inspector de avaluadores verifique de una manera clara y precisa en que fecha el recurrente, estableció un negocio en la calle Libertad núm. 487 89, y si el mismo adquirió las existencias á parte de ellas del antiguo, que resulta ahora adeudar la patente íntegra.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 10.387, del Señor M. de la Llave, solicitando devolución por Contribución Territorial.

Diciembre 24 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente, de los recibos acompañados y de los informes producidos, de los que resulta debidamente justificado este reclamo, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que anule en los registros el último pago hecho con fecha 6 de junio de 1892, por el impuesto de Contribución Directa, correspondiente al añó 1890, por la propiedad ubicada en la calle de Santa Fé números 1810/22 y fecho vuelva este expediente á esta Dirección para ser elevado con nota al Ministerio de Hacienda á efecto de que se sirva ordenar se entreguen al interesado la suma de ($ 106,83) ciento seis pesos, ochenta y ocho centavos, abonados de más por error.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaida en el expediente núm. 9389, del Departamento Nacional de Higiene, solicitando 50 patentes de Sanidad.

Diciembre 26 de 1894.

Habiendo resuelto esta Dirección, que la Administración de Contribución Territorial y Patentes, tenga á su cargo desde el 1º de Enero del año entrante las patentes de sanidad, pase este expediente á la referida Administración, para que haga entrega de las cincuenta patentes que se solicitan.

Dirijase nota al Departamento Nacional de Higiene, participándole que puede mandar recibir las cincuenta patentes pedidas con destino á los buques de guerra extranjeros, autorizándo á un empleado de esa repartición para que extienda el correspondiente recibo.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaida en el expediente núm. 9324, de los señores Belloeg y Durañona, solicitando devolución por patentes.

Diciembre 24 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que manifieste si los recurrentes han abonado la patente por la partida núm. 852, para proceder en la forma dispuesta en la última parte del decreto de 24 de noviembre último.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la dirección general, recaída en el expediente número 10140, del señor Jaime Alsina, solicitando devolución por contribución territorial.

Diciembre 22 de 1894.

En virtud de lo expuesto por el recurrente, de los recibos acompañados y de los informes producidos, de los que resulta debidamente comprobada la justicia de este reclamo, pase á la administración de contribución territorial y patentes para que anule en los registros el último pago hecho por duplicado, y vuelva este expediente á esta dirección para ser elevado al ministerio de hacienda á fin de que se sirva ordenar la devolución de sesenta y cinco pesos moneda nacional abonados demás por error —*Melchor G. Rom.*

Comisión de las Obras de Salubridad

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Señor Intendente Municipal de la Capital D. Emilio V. Bunge.

He recibido la nota del señor intendente fecha 27 del corriente, contestando á una mia relativa al cobro de una cuenta de 570.09 $ m|n que la comision de las Obras de Salubridad no se considera autorizada á pagar en vista de lo que dispone la ley n. 2338.

Al observar al señor intendente que la comisión habría pagado sin retardo la cuenta mencionada, á pesar de la fuerte suma que la Municipalidad le adeuda y de no haberse cobrado los servicios agua y cloacas á los establecimientos municipales por valor de algunos miles de pesos al año, no me he referido á la época desde la cual está en vigencia la ley n. 2937 sino á los años anteriores. Supongo que el señor intendente se apercibirá fácilmente que dicha ley no contiene cláusula que le dé efecto retroactivo y que por lo tanto no tiene el alcance que le atribuye en su nota.

Por otra parte la comisión cumple extríctamente las disposiciones legales en todo aquéllo que es de su incumbencia, y no se permitiria hacer concesiones graciosas bajo ningún pretesto. En diferentes ocasiones he tratado de arreglar las cuentas de la municipalidad, anteriores al año 1893, y si no se ha activado su cobro, ha sido en espera de arreglos prometidos.

Debo rectificar la afirmación del señor intendente, de que el importe de dichas cuentas es ampljamente retribuido por los crecidos gastos que causa á la municipalidad las contínuas remociones de afirmados etc., gastos que supone ocasionados por esta comisión. Cada vez que con motivo de la remoción ó compostura de la cañeria maestra de de distribución de agua ó de las cloacas es necesario remover el afirmado de las calles, la comisión paga á sus contratistas el trabajo de restablecer dicho afirmado en las condiciones en que se encontraba al tiempo de la remoción.

No veo, pues, de dónde pueden provenir los crecidos gastos á que se refiere el señor intendente, puesto que sería absurdo suponer que se pague dos veces el mismo trabajo. Tengo á la vista varias comunicaciones de la intendencia reclamando de trabajos de afirmados mal ejecutados por los contratistas de la comisión, y esos reclamos han sido siempre atendidos sin demora, obligando á los contratistas á satisfacer las exigencias de los inspectores municipales. Es, pues, de todo punto errónea la creencia del señor intendente de que corre por cuenta de la repartición á su cargo los gastos de reparación del afirmado, cuando esa operación tiene por causa trabajos ordenados por los injenieros de la comisión.

Dice el señor intendente que la municipalidad no cobra suma alguna á esta comisión por los servicios que le presta como ser alumbrado, barrido y otros impuestos.

La comision no ha pedido á la municipalidad la exima del pago de los impuestos que legalmente le corresponda satisfacer.

Por el contrario, ha sostenido siempre que las reparticiones públicas deben abonarse unas á otras los servicios que se prestan recíprocamente y vería con satisfacción que se adoptase como regla invariable este procedimiento. Pero ¿puede legalmente la municipalidad con la legislación vigente cobrar impuestos al gobierno nacional? ¿En virtud de qué ley lo haría? No conozco ninguna que tal cosa autorice.

El señor intendente se queja de que la comision se niegue á contestar sus notas pidiendo concesion de cañerías para los lavaderos municipales y que se niega igualmente á dar la concesión á los lavaderos, pedida por nota de 4 de obtubre próximo pasado.

Otro error contenido en la nota que contesto. Las concesiones pedidas en la citada nota se ejecutaron el 1º de noviembre próximo pasado y desde esa fecha, los lavaderos de la calle 60 A y Córdoba 2222 están haciendo uso del agua, lo que es muy extraño ignore el señor intendente.

Si la nota no se contestó fué por considerar que hecho el trabajo solicita-

do, no había necesidad de comunicarlo.

El servicio de agua á los lavaderos no es á juicio de la comisión de los que la ley núm. 3927 acuerda gratuitamente á la municipalidad, puesto que esta vende el agua á las lavanderas á un precio mucho más alto del que cobra la comisión, sea aplicando la tarifa del consumo por medidor, sea de acuerdo con la tarifa calculada sobre los alquileres.

Por esa razón se ha cobrado el consumo de agua en los mencionados lavaderos correspondiente al mes de noviembre, y á pesar de la insignificancia de la suma adeudada, los encargados de dichos establecimientos se han negado á pagarla so pretesto que es servicio municipal.

La comisión ha resuelto acordar la conexión pedida con fecha 16 de noviembre ppdo. para el lavadero calle Caseros 750, y el de la calle Balcarce, en vista de las explicaciones que verbalmente me dió el señor director de la Asistencia Pública y á fin de que no haya el menor pretexto para que se sospeche que puede, por su causa, comprometerse directa ó indirectamente la salud pública; pero nó porque crea que está obligada á prestar ese servicio por simple pedido del señor Intendente, pues el artículo 3º de la Ley Nº 2927 *autoriza* al Poder Ejecutivo pero no lo obliga á ejecutar esa clase de trabajos sin previo pago de su costo.

Si la falta de esas concesiones pudo poner en peligro la salud de la población, como dice el señor intendente, peligro que la comisión no vé y solo considera un pobre argumento, la responsabilidad seria exclusivamente del señor intendente que á sabiendas compromete según él, la vida de los habitantes del municipio, por no pagar una cantidad insignificante que importa el trabajo.

Viene por fin la última inexactitud de la nota que contesto. Dice el señor intendente que no se niega á pagar las cuentas que se adeudan: que exije solamente se le presenten en la forma regular de que deben ir revestidas.

Cuando su antecesor el doctor Cané firmó el convenio de 22 de noviembre de 1892, comprometiéndose á abonar y garantiendo el pago de las obras que debían construirse en los hospitales municipales, tenía menos conocimiento de los antecedentes del asunto.

Las propuestas presentadas en la licitación para ejecutar dichas obras, fueron aceptadas de acuerdo con la intendencia, de modo que ésta conocia el importe de los trabajos contratados. Las modificaciones ó aumentos introducidos en las obras, lo fueron siempre á pedido de la intendencia ó sus empleados, debidamente autorizados al efecto. Existe ademas una ordenanza municipal fecha 30 de junio de 1893 autorizando el pago del importe del contrato primitivo y el intendente doctor Pinedo me manifestó en repetidas ocasiones que pediria al concejo Deliberante, la autorización correspondiente para el pago de las obras adicionales.

Más aún, el mismo intendente doctor Pinedo mandó efectuar dos pagos de 20,000 $ moneda nacional cada uno á cuenta de esta deuda.

¿Qué es lo que el señor intendente entiende por forma regular que deben revestir estas cuentas reconocidas por sus antecesores y por el concejo deliberante? ¿Será el expediente de liquidación? Pero éste con los recibos de los constructores, existe hace más de un año como comprobante de pago en la contaduría general de la Nación.

Otro tanto debo decir al señor intendente respecto al expediente por compostura de los bebederos, trabajo que la comisión tomó á su cargo á pedido de la intendencia, quien en nota fecha 7 de septiembre de 1893 decía: «La municipalidad ha puesto ya en práctica cuantos medios ha tenido á su alcance pero no ha conseguido sino resultados, negativos», y la resolución de 19 de 1894 que el señor doctor Loureyro encargado interinamente de la intendencia se vió obligado á tomar en vista de que ningún contratista quiso hacer propuestas para un contrato con la municipalidad.

Este expediente también debe ir á la contaduría general en la próxima rendición de cuentas puesto que contiene los documentos de pago y las autorizaciones que lo justifican; pudo verlo el señor intendente cuando el secretario de esta comisión se lo llevó para darle los antecedentes del caso y ha estado en la secretaría de la comisión á disposición de los empleados municipales que quisieran compulsarlo y aun sacar copia de todos los documentos que lo forman. La intendencia que autorizó á esta comisión para contratar y hacer ejecutar estos trabajos en la forma que o considerase más conveniente con el compromiso de pagarlo al contado y que repetidas ocasiones ha tenido en su poder todos los antecedentes no debia decorosamente valerse de argucias.

En cuanto á la defensa de la salud pública, recordaré al señor intendente que si los hospitales municipales están dotados de un servicio completo de obras de salubridad, el hecho se debe en primer término á esta comisión, que las proyectó; las hizo ejecutar y las ha pagado con sus propios recursos el día del vencimiento de cada contrato, como hace siempre con todas sus obligaciones. Igualmente debo reinvindicar para la comisión el mérito, si lo hubiere, de haber contribuido al saneamiento de la ciudad de Buenos Aires, haciendo efectivas las disposiciones de la ley de obras domiciliarias de salubridad disposiciones que los propietarios han llenado con tanto celo como no se ha hecho en ninguna otra ciudad del mundo

Finalmente y para que se aprecie la conducta de la Comisión y la de la Intendencia con justicia y con verdad, debo agregar que se ha dado siempre preferencia en el despacho de todos los pedidos de la Municipalidad referentes á proyectos y ejecución de las obras domiciliarias en todos los establecimientos municipales, sin esperar á que la Intendencia pague ninguna de las cuotas anuales que según el art. 9º de la Ley núm. 2927 debía haber satisfecho.

Dejando así contestada la nota del señor Intendente, tengo el agrado de saludarle con toda consideración.—E. VILLANUEVA. — *J. Molina Givit*—secretario.

Caja de conversión

En Buenos Aires, á veintiseis días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la caja de conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruír por el fuego la suma de *doscientos mil pesos* en billetes de las emisiones que se expresan á continuación, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887

198.748 billetes...............	$ 199.842

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

158 billetes	$ 158
198.906 billetes..............	$ 200.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado.—Luis P. Molina, presidente.—Plácido Marín, J. A. Areco, directores.—P. Heurtley, por gerente.—Aureliano C. Huergo, por contador. — Juan Battaglini, tesorero.—Carlos D. Rojas, por Banco Nacional.—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á veintiseis días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores director, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de veinte y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos, en emisiones antiguas, cuyo detalle es el siguiente.

Banco Provincial de Córdoba

730 billetes........... $ 18.111

Bancos Agrícolas

1.328 billetes.......... $ 6.280 $ 24.391

Banco Provincial de Tucumán

Rubro Banco Provincial de Tucumán

2.880 billetes........... $ 4.735

Ba co Méndez Hnos. y Cª

67 billetes........... $ 535

Rubro Banco Muñoz Rodriguez y Cª

35 billetes........... $ 138 $ 5.408

4.540 billetes........... $ 29.799

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto reglamentario de la ley 30 de noviembre de 1887.

Luis J. Molina, Plácido Marín, Juan A. Areco. J. Hurtley, por gerente; Aureliano C Huergo, por contador; Juan Battaglini, tesorero; Alberto Aubone, secretario.

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de $ oro 366.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

DEBE

	Curso legal		Oro	
Entrada del dia 27 de diciembre de 1894..............	95162	90	21189	14
Total recaudado en el mes corrt.	3231541	62	442011	72
Id en el mismo período del año anterior...........	3844356	01	748754	76
Diferencia en favor del mes de dibre. del año 94	—		—	
Id id del 93.......	612814	39	306743	04
Total recaudado en el transcurso del año corriente	56978074	69	7761344	22
Id en el mismo período del año anterior...........	66850886	72	6481062	05

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

23ª sesión de prórroga del 26 de diciembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I. Continúa la consideración de la ley de aduana para 1895. No termina.
II. Consideración del proyecto de ley en revisión, prorrogando por diez años la moratoria acordoda al Banco de la Provincia de Buenos Aires. Se aprueba en general y en particular hasta el artículo 2º.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Mitre
Pérez
Sal
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los veintisiete dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Echagüe, Figueroa (B), Figueroa(F.C), Gil, Güemes, Maciá, Martinez, Mendoza, Ortega, Paz, Tagle y Vidal.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 26 del corriente (22ª de prórroga) se dá cuenta de los

ASUNTOS ENTRADOS

—Dice el

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto de ley de aduana para 1895.

I

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Ayer cuando el senado sancionó una adición que yo propuse en el artículo relativo al impuesto de vinos comunes, se omitió una parte esencial proyectada por la comisión especial que confeccionó la ley de aduana, y es la siguiente: que el impuesto debe pagarse por el exceso de estracto seco sobre el 50 o|oo fijado por la Cámara de Diputados.

A este efecto propongo que se adicione á esa sanción la última parte de la nota de la comisión especial, que dice asi:

«Cuando el estracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada cinco gramos ó fracción de exceso y por litro.»

Esto es conveniente, porque sino todo vino que contenga mayor cantidad de estracto seco de 50 o|oo, se consideraría como estracto de vino concentrado y pagaría el impuesto de un peso por litro.

Para evitar ese inconveniente es que se ha proyectado el impuesto en esta forma.

—Se lee la adición propuesta.

Sr. Doncel—Esto es lo aconsejado por la comisión revisora, de acuerdo con el dictamen del doctor Arata.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta la adición propuesta por el señor senador por San Juan.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Voy á pedir que se redacte la nota referente al exceso de graduación en las bebidas alcohólicas, en la forma propuesta ayer, porque he pedido nuevos informes y ellos me han ratificado en la necesidad que hay de redactarlo en el sentido de mi indicación.

La nota á que me refiero es la que está en la página 10 del despacho de la comisión, que dice: «Cuando estos vinos vengan con mayor graduación alcohólica, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.»

Yo dije ayer y repito ahora, que esta nota debe referirse á todas las bebidas cuya graduacción alcohólica se determina en el parágrafo anterior, y entonces debe decir: «Cuando los vinos y *demás bebidas* vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.»

He podido verificar que en esta misma forma estaba redactada en la tarifa del año anterior y entonces no hay razón para que la nota se refiera exclusivamente á los vinos comunes.

Sr. Presidente—¿El señor senador propone que se modifique la redación?.

Sr. Anadón—Lo que pido es la ampliación de la nota para todas las bebidas cuya graduación está determinada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba la ampliación propuesta por el señor senador por Santa Fé.

—Se vota y resulta afirmativa.
—Se lee:

Exportación.

4 o|o ad valoren:
Aceite animal.
Astas y virutas de astas en general
Carne salada ó tasajo.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

A propósito de la carne salada ó tasajo, por las malas condiciones en que se encuentra la industria ganadera, he oido manifestar á algunos señores senadores el deseo de que se reduzca el derecho de exportación de este artículo al 2 o|o.

No sé la aceptación que tendrá esta indicación, pero es oportuno recordar con este motivo, que en la penúltima sesión, se aumentó el derecho de introducción á la sal, de 0.20 el hectólitro á 0.30, lo que equivale á subir de 33 °/o á 50 °/o *ad valorem* el derecho que grava este artículo. Entonces se omitió decir, señor Presidente, que so pretexto de favorecer una industria incipiente, como es esta de la sal en la República Argentina, se perjudicaba enormemente, á la industria saladeril.

Resulta que en los contratos sobre tasajos y cueros salados se estipula la condicion de que se haya de emplear la sal de Cadiz, y la razón de esta exigencia la hé averiguado pidiendo informes á la Oficina Química Municipal, por lo que he venido á saber que la sal de Bahía Blanca tiene una pequeña fracción, que me parece que no alcanza á 1 °/o de sales de magnesia, pero que es suficiente para determinar una tendencia higrométrica, diré asi, en la sal, que se opone, necesariamente, á la conservación de los cueros y de la carne salada.

Por eso, pido reconsideración del exceso de derecho con que se gravó este artículo, dejándolo en la forma en que se encuentra actualmente, que es de 0.20 el hectólitro.

Sr. de la Fuente—¿Se refiere á la sal gruesa?

Sr. Anadón—Sí, señor, porque la demás queda en la misma forma.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera la partida indicada por el señor senador por Santa Fé.

—Se vota y resulta afirmativa
Se lee:

Sal gruesa 0.20.

Sr. Tello—Con motivo de que yo apoyé la moción que á este respecto hizo el señor senador por Jujuy, voy á fundar las razones que tuve para proceder de esa manera.

De los datos que he recogido y otros nuevos que se me acaban de suministrar, —cuyos apuntes tengoá la mano, y son de un saladerista y otro señor de importancia, que no sé si es saladerista—resulta que, con motivo de la protección de esta industria, de setenta pesos que valia la tonelada de sal, ha bajado á veintiocho.

Precisamente, en la sesión en que yo apoyé la moción, tuve como motivo que la protección á la industria, había bajado la producción de la sal.

Respecto á la calidad de la sal, resulta superior la de Bahia-Blanca á la de Cádiz; resulta tambien, esto: que, actualmente se está haciendo salazón con sal de nuestras salinas en Bahia-Blanca y en el Uruguay, con buen resultado.

Me voy á permitir leer estos apuntes, ó parte de estos apuntes.

«El aumento de diez centavos al derecho fiscal es, sobre mil kilos, un peso»; á esto agregaré otro dato más, lo que se vendria á recargar la salazon con el impuesto de treinta centavos: es de medio centavo por cuero; no graba á la industria.

Sigo con estos apuntes:—En la sala de la comisión están las muestras de sal argentina de la «Colorada graude» á cuya empresa el honorable Congreso aocrdó permiso para construir 50 kilómetros de via férrea, trocha ancha, con empalme á la del Noroeste de Bahía Blanca. La comisión no tiene garantia ni prima: tal construcción le importa no menos de lb. 130.000 ó sean 650.000$ Los estudios están listos para presentarlos al gobierno con arreglo á la ley y contrato reducido á escritura pública:»

Al amparo de estas existencias de salinas en Bahia-Blanca es que se proyecta construir este ferro-carril, construcción que debe hacerse porque la concesión está hecha; construcción que viene á disminuir la garantia que debe abonar la concesión de ferro-carril, con la cual empalma al Noroeste de Bahia-Blanca, porque el flete de la carga de sal que debia dar este ferro-carril es de seiscientos cincuenta mil pesos m/n. por año.

Sr. Anadon—Pido la palabra.

Voy á contestar ligeramente las observaciones del señor senador por Jujuy en cuanto al análisis á que se ha referido.

Yo no he dicho que de ello resulte la mala composición de la sal, sino que he manifestado lo que contiene el informe oficial que se me ha suministrado por el secretario de la oficina química, en razón de encontrarse ausente el doctor Arata. Se ha encontrado, dije, en esta sal, un tanto por ciento próximo á uno de sales magnesia, que son muy higrométricas y que dañan por consiguiente al producto en q' se empleau: la carne y cueros.

Nada mas que eso he dicho; no he dicho que sea mala la sal, sino que es inconveniente para el uso á que se le destina; y la mayor parte de la introducción de la sal gruesa es con ese objeto; puede calcularse en un 80 °/o lo que consumen los saladeristas.

En la comisión revisora se trató de de-

mostrar por alguno de los interesados en el aumento de este derecho, que los saladeristas estaban muy conformes con la sal del país y que no necesitaban emplear la de Cádiz. Pero, ese era un solo informe ó dos, del año 81, cuando se empezaron á explotar esas salinas. ¿Cómo se habían conseguido estos informes que no eran concluyentes? Cuando se empezaron á explotar las salinas, buscando mercado ó explotación para este artículo, los empresarios regalaron partidas de sal á los distintos saladeristas y alguno de ellos contestó que la había aplicado con buen éxito, sin mayor exámen, porque no habia ocasión todavía de apercibirse del inconveniente que más tarde se ha encontrado.

Posteriormente, se ha tratado por los mismos interesados en este aumento, de conseguir que los saladeristas informen à su favor y no lo han conseguido.

Vuelvo á decirlo, son datos del año 81 los que se han presentado.

El aumento, decia el señor senador, corresponde al medio por kilo.

Sr. Tello—Por cuero.

Sr. Anadón—¿Por cuero? Es menos todavia, porque es diez centavos por hectólitro.

Ah! por cuero. No se á cuanto el tanto por ciento equivale en relación á los kilos, pero sé que esto aumenta en 17 o[o la introducción de este artículo, que debe ser libre de derechos, como son las materias primas para todas las industrias y que queda gravada en el 33 °/o, es decir, mucho más que el derecho común para la generalidad.

Sr. Tello—El aumento de diez centavos al impuesto fiscal es, sobre diez kilos, un peso.

Sr. Presidente—Se va á votar. Sírvanse ponerse de pie los que estén por la reducción del impuesto.

—Se vota y resulta afirmativa de nueve votos.

Sr. Anadón—Diez votos.

—Se lee: Cenizas de saladero y huesos, carne salada ó tasajo.

Sr. García (H.)—Pido la palabra.

El señor senador por Santa Fé había indicado hace poco la necesidad de modificar el derecho que paga el tasajo y asiento, por mi parte, á la indicación del señor senador.

Yo me voy á permitir pedir que el derecho de 4 °/o que paga el tasajo para la exportación sea reducido á dos por ciento.

Muy breves razones voy á dar para fundar esta indicación.

La industria del tasajo tiende á desaparecer por el progreso que la industria ganadera comienza á realizar en el beneficio de la carne conservada y en la exportación del ganado en pié. Es un subproducto que, poco á poco, por los perfeccionamientos que se inician será desalojado.

Lucha el tasajo contra las nuevas dificultades que últimamente ha sufrido por una represalia mas inmotivada que real.

He registrado los anales del parlamento español, con motivo de la tarifa para las Antillas y no he encontrado una sola indicación que pudiera fundar la reclamación que mas tarde, por via diplomática, ha hecho España, como una represalia respecto á los derechos á los vinos que el Congreso acaba de sancionar, haciendo un honor á la palabra y á la accion diplomatica del gobierno de la nación. Mas que un proposito de politica económica, España ha buscado un interés puramente fiscal en el nuevo derecho al tasajo.

Lo que ha buscado la España, es proteger sus intereses puramente fiscales con la elevación de los derechos al tasajo. Las finanzas cubanas, diré así, no se encontraban, ni se encuentran en situación holgada. No diré por esto, que no haya tenido en cuenta, hasta cierto punto, la rebaja que nosotros hemos hecho en la graduación alcohólica de los vinos, que forman el principal producto de la exportación española.

Con todo, en esta cuestión del tasajo, hay muchas cuestiones que han debido analizarse, y que la cancillería argentina no ha tenido en cuenta; entre otras cosas, las relaciones comerciales que España ha mantenido y mantiene con diversas potencias, para introducir artículos que quiere hacer entrar en sus consumos. Tal sucede, con el bacalao. Un tratado que creo que mantiene todavía en vigencia con Suecia, tiene por objeto la introducción de su bacalao á las Antillas y á España, tratando de este modo de introducirlo en el consumo de sus islas.

Con esta introducción, la industria del tasajo tiene que perder terreno. Más tarde ó más temprano, tiene que desaparecer de nuestra exportación, buscando otra forma de adaptación.

La situación del tasajo es precaria, además, por muchas razones, y como se trata de un subproducto de la ganadería, la Nación debe tratar de fomentar esta industria en su evolución final, para que se opere el cambio sin detrimento de las grandes intereses nacionales á que está vinculado. Creo que la disminución del 2 °[o, por otra parte, sin ser un gran alivio, no deja de prestar algún beneficio, y en cuanto á la Nación no le producirá pérdidas considerables. El valor del derecho del tasajo que se cobra por exportación, debe fluctuar entre 150 y 180 mil pesos oro. La estadistica de los nueve meses, da un valor de 142 mil pesos oro; de manera que contando los tres meses del año que faltan, se puede calcular alrededor de 180 mil pesos oro, lo que importaría una reducción más ó ménos de 70 ú 80 mil pesos. Estas breves consideraciones me inducen á pedir, que se reduzca el derecho de exportación al tasajo de 4 á 2 °[o.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta el impuesto fijado por la Cámara de Diputados, de 4 °[o.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el derecho de 2 °/o propuesto por el señor Senador por Tucumán.

—Se vota y resulta afirmativa. Rectificada la votación da el mismo resultado.

Se lée y aprueba:

Pezuñas.

Plumas de avestruz.

Ceniza de saladeros ó huesos.

Cerda.

Cueros y pieles.

Garras de vacunos y lanares.

Grasa ó aceite de potro.

Huesos en general.

Lana de oveja, sucia ó lavada.

Sebo ó grasa derretido ó pisado.

Sr. Anadón—Parece que actualmente se produce un artículo de transformación del sebo ó grasa, que se llama óleo palmitina, margarina y otros nombres semejantes, que están buscando mercado en el exterior. Entonces, yo propondría que se pusiera: sebo con exclusión de la llamada óleo palmitina, margarina y otros semejantes en latas, no mayores de 50 kilos. Es conveniente facilitar la exportación de este artículo que se empieza á elaborar y que busca salida.

Hago indicación en este sentido.

Sr. Mitre—Mejor sería ponerlo en los libres de derecho.

Sr. Anadón—Perfectamente.

Sr. Presidente—Está en consideración de la Cámara, la adición propuesta por el señor Senador por Tucumán.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Anadón—Se me observa en la partida cueros y parece debe especificarse que se trata de secos y salados, porque hay cueros curtidos que no son libres de derechos.

Debe decirse *cueros secos y salados* para que no se comprenda que se trata de los curtidos.

Sr. Presidente—Se votará la adición.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee y se aprueban las siguientes partidas:

«Será libre de derecho la importación de los artículos siguientes:

Alcornoque.

Animales en general."

—Se lee:—Buques armados y desarmados.

Sr. Anadón — Debia decirse buques armados y desarmados *no especificados*, porque en la tarifa proyectada por el Poder Ejecutivo, sea que se incorpore ó nó á la ley se fija un derecho para ciertos buques como ser, yates, botes de regatas y otros de lujo que no hay para que exceptuar de derechos. Entónces debe decirse, para evitar toda confusión: *buques* armados ó desarmados *no especificados*.

Sr. Doncel—¿Dónde?

Sr. Anadón—En la tarifa.

Sr. Doncel—Seria darle facultad al Poder Ejecutivo para imponer impuestos de introducción á ciertos buques, á ciertas embarcaciones, por su propia autoridad.

Yo comprendería la adición que propone el señor senador, si en alguna parte de la ley se hiciese una enumeración de los buques, de manera que las palabras «*no especificados*», se refirieran á la ley misma, porque no puede hacerse referencia á un decreto que dictará el Poder Ejecutivo más adelante.

Sr. Anadon—Entiendo que si, señor, se puede hacer referencia, porque desde que hay una tarifa, que se incorpora ó nó á la ley, que vá á ser aprobada, según la cual y esta misma ley, todos los articulos no enumerados pagan el derecho común de 25 °/o, quiere decir que los buques que no estén especificados en esa tarifa pagarán el 25 °[o.

No hay razón ni motivo para que embarcaciones de lujo, de mero placer, estén exceptuadas de derecho, y no paguen absolutamente nada.

Sr. Doncel—Es conveniente facilitar la entrada de esa clase de embarcaciones.

Sr. Anadon—Si se hace objecion sobre lo fundamental, si se cree que deben exceptuarse, no insistiré en la indicación.

—Se aprueba la partida, así como las siguientes:

Caña de azúcar.
Carbón de piedra ó vegetal para combustible.
Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.
Coke.
Duelas para cascos.
—Se lée:

Envases, fundas ó bolsas especiales, (cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros), importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al envase de éstas,

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Habia conferenciado particulaamente con el señor senador por Santa-Fé, que ha tomado participación en la confección de esta ley de aduana á propósito de esta exencion de derecho á la introducción de latas para las fábricas y establecimientos de conservación de carnes y le manifestaba que, á mi juicio, esto ofrecia un grave inconveniente porque vendria á hacer una competencia desastrosa á una fábrica de envases de lata, cuya importancia he tenido ocasión de apreciar.

Y no deseo que se perjudique una fábrica de la importancia de la de que se trata de la exportación de carnes; pero tambien hay el peligro de que esta fábrica, á la sombra de esta exencion, pueda introducir latas para el comercio y para objetos distintos de aquellos para que la ley ha querido exonerarlos de derecho.

Entonces, de acuerdo con las ideas que en otra ocasión había manifestado el señor senador por Santa Fé, de que para la mejor fiscalización era conveniente ponerle algún derecho, iba á proponer que estas latas que venian para esta fábrica pagaran el mismo derecho de 5 °[o que pagan las otras, además esta fábrica provée también á otras fábricas de carnes conservadas y es la única que hace traer esta lata, y que ya viene cortada y casi preparada de Europa para colocar las carnes.

Otro de los miembros de la comisión que ha preparado este proyecto me decia que en la ley que acuerda una garantía ó prima á la exportación de carne conservadas, se establece la exención de derechos nacionales y provinciales para estas fábricas y que en el presupuesto no podía destruirse lo que establece esa ley especial. Yo he tenido ocasión de estudiar la ley y me queda la duda de si en esta exención debe comprenderse también este derecho á los artículos que introducen de Europa y que tienen que pagar á la aduana.

En el caso de que la interpretación de la ley no comprendiera estos artículos, yo pediría que se gravara tambien con el 5°[o la lata que se introduce para estas fábricas, como lo pagan las otras fábricas que confeccionan estos envases.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Como ha expresado perfectamente el señor senador por Jujuy, yo habíame adherido á su indicación antes de conocer la exención que la ley establece para estas fábricas de carnes conservadas; pero después de leer esa disposición, creo que se ha interpretado siempre que cuando se dice que un establecimiento ó empresa cualquiera queda exonerada de todo impuesto nacional y municipal, se comprenden naturalmente los derechos de aduana y sería un poco violento modificar aquí una ley especial, nada menos que concediendo una garantía. Yo tengo mis dudas á este respecto y no me animaria desde luego, á votar una modificación á aquella ley.

Sr. Guiñazú—No conozco el texto de esa ley.

Sr. Perez—La ley dice que durante el término por el cual se acuerda la prima á esta clase de establecimientos ó empresas, no podrá imponérseles ningún impuesto nacional ó municipal.

Sr. Igarzábal—Se entiende, impuestos directos.

Sr. Guiñazú—Es una cosa muy diversa imponer un derecho á la materia prima, de imponerlo á otro género de artículos que se necesita importar de Europa.

Me parece que la interpretacion racional es la que acaba de dar el señor senador por Jujuy, confirmada por la opinión del señor senador por la Capital, que se refiere la ley al impuesto por patente industrial, edificios, y á los impuestos municipales, como el alumbrado, barrido, etc; pero jamás puede tener la ley la inteligencia de que también queda exonerada la materia prima, cosa que no habría razón que lo justificara.

Yo pediría que se vote esta partida, y que en caso que fuera rechazada, se incluyera entre los artículos que pagan el 5 °[o de derecho.

Sr. Mitre—No comprendo el espiritu ó el objeto de la indicación del señor senador.

?Cual es el objeto de la ley al declarar libre de derechos la importación de determinados artículos?

Es favorecer la industria del pais en las materias primas.

Es sabido que el envase es uno de los más difíciles problemaz de resolver, para la exportación de carnes, y que estas no se exportan en mayor cantidad, porque el envase las recarga con un valor que no permite la competencia con el producto similar en los mercados extranjeros.

Si tuviesemos la lata, podriamos exportar con menos costo este producto, desde que el envase seria forzosamente mas barato. Por consecuencia esta indicación del señor senador de gravar con un derecho esta hojalata, no importa sino encarecer la materia prima necesaria para los envases de esas carnes, cuando lo que debieramos procurar es abaratarlos para favorecer la exportación de este producto. Por lo tanto, estoy porque se declare libre de derechos la hojalata.

Sr. Perez—¿El señor senador estará conforme con que se establezca libre de derecho para todas las fábricas que la emplean con ese mismo objeto?

Sr. Mitre—Yo estoy conforme con que se declare libre de derecho la hojalata que viene cortada, especialmente con ese objeto, y en grandes rollos que tiene otras aplicaciones.

Estos envases son muy conocidos; son de 50 kilos que equivalen á un quintal, como se acaba de exonerar para la margarina; y no puede dejarse de establecer esta caución de derecho, porque lo contrario importaría un obstáculo al desarrollo de la industria nacional en una de sus ramas más importantes.

Por esto estoy de acuerdo en que se establezca libre de derechos la hojalata para estos objetos.

Sr. Irigoyen—¿Qué es lo que observa el señor senador por Jujuy?

Sr. Perez—Que ya gravamos antes con el 5 °/o el articulo para otros usos análogos, pero que solamente es en favor de una fábrica que se establece esta exención de derecho. Yo estaría de acuerdo en que se establezca libre de derecho esta materia prima para todas las fábricas que hacen envases y exportan estos artículos. Podríamos poner para envases.

Sr. Igarzábal—¿Cuál es la otra partida?

Sr. Perez—La partida que paga el 5 °/o.

Sr. Anadon—Si se agregase para envases, todavia. El 5 o/o es un impuesto muy reducido; todas las materias que se introduzcan deben pagar algo; esto no afecta absolutamente á la libertad del comercio y de la industria. Yo estoy siempre por un pequeño derecho cualquiera que sea, porque la equidad aconseja que todo lo que entre al país, pague alguna cosa por mínima que sea.

Ahora aceptaría, sin embargo, ó votaria la partida tal como está respecto de esta fábrica, porque al fin y al cabo, se trata de una garantía acordada ya, y la exención de derechos en este caso, se traduce necesariamente por aumento de la garantía que se tiene que servir á ese establecimiento. Esa sería la razón para mantener esa exención en su favor.

Sr. Igarzábal—Creo que hemos convenido ya en que los derechos de aduana no tienen nada que ver con esa exención á que se refería el señor senador por Jujuy. La exención para esos establecimientos según la ley de su concesion, sería de impuestos directos, nacionales ó municipales; pero de ninguna manera de impuestos aduaneros. En tanto que una ley de concesión no diga expresamente, como se dice para los ferrocarriles, respecto á los artículos destinados á su explotación, que son libres de derecho, estos artículos parece que debe entenderse que el derecho de aduana, debe ser pagado por los establecimientos que no estén expresamente exceptuados de esa manera.

Sr. Anadón—Debería por lo menos verificarse si en esas leyes de garantías, que creo son dos ó tres, no se habla algo de las materias necesarias para la esplotacion.

Sr. Mitre—Puede votarse.

—Se vota la partida hasta la palabra «tarros» inclusive y es aprobada.

—Se vota el resto y resulta rechazado.

Sr. Igarzábal—Yo popondria que lo que se ha sancionado se adicionase con esta cláusula: «con destino á envases.»

Sr. Presidente—Se votará la adicion propuesta, en reemplazo de la parte suprimida.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se aprueban: Fruta fresca y legumbres en excepcion de la uva. Harina de trigo ó de maiz. Leñas de todas clases. Locomotoras.

—Maiz en espiga ó desgranado.

Sr. Perez—Pido la palabra.

Yo no debo pasar en silencio esta partida que establece la instroducción del maiz libre de derechos, nó porque vaya á proponer que se imponga un derecho á la introducción del maiz, sino porque quiero exponer algunas consideraciones al Senado á propósito de esta materia.

Parecerá, á primera vista, imposible que

se introduzca maiz á la República Argentina, siendo un país que lo produce en gran escala y que es esencialmente exportador de ese artículo.

Pero sucede, señor Presidente, que de la República de Bolivia se introduce alguna cantidad de maiz á la Provincia de Jujuy; y ya el año pasado en el Congreso se trató de establecer un impuesto á la entrada de este artículo.

Yo no hice cuestión, y, sin embargo, quedó libre de derecho; pero este año sucede que Bolivia ha gravado con una tarifa esencialmente prohibitiva la introducción de muchos artículos que se producen en las provincias de Jujuy, Salta y aún de Santa-Fé, entre ellos me refiero principalmente á la harina de trigo que principiaba á exportarse en gran escala y que pagaba un derecho de un peso por la carga de un quintal, y que de un momento á otro ha sido subida á la cantidad de 4 pesos, es decir, el valor que tiene la harina de Santa Fé.

Igual cosa ha sucedido con los alcoholes. Se preparan á aumentar los derechos para la introdución del azúcar, arroz, jabón y cantidad de artículos que principiaban á exportarse á aquella República.

Se me han dirijido varias comunicaciones de parte de los interesados, manifestándome que ya que las representaciones que se han hecho, particularmente, al gobierno de Bolivia ó á sus autoridades á fin de que no se haga esta suba tan inusitada han sido inútiles, debiéramos nosotros, siguiendo el mismo procedimiento, establecer fuertes derechos á la introducción de los artículos que vengan de Bolivia á la República Argentina.

Yo me preparaba á hacer indicación en este sentido; pero he tenido ocasión de hablar con el señor ministro de Bolivia residente en esta capital doctor Ichaso, y reconociendo la justicia de la reclamación que, particularmente, le hacia al respecto, me ha dado seguridades de que el gobierno de Bolivia, á quien se dirije inmediatamente, suprimirá estos aumentos considerables de derechos que se han hecho, y dejará igual, ó quizá más bajas las tarifas que han regido hasta el presente.

Es por esto por lo que hago constar que no pido que se grave la introducción de artículos á la República Argentina.

Sr. Mitre—Naturalmente, sería contra sus propios intereses y si ellos hacen disparates, dejemos que los hagan; pero, por hacerles la guerra, no los hagamos nosotros.

Sr. Perez—Quiero dejar constancia de esto.

Sr. Mitre—Que conste esto: que se pongan á derecho los Bolivianos con nosotros en la frontera.

Sr. Figueroa (B)—¿Propone algo el señor senador por Jujuy?

Sr. Perez—Nada.

—Se aprueba la partida, como así mismo las siguientes:

Máquinas de segar, engavillar ó espigar, con ó sin plataforma.

Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor, y con ó sin fundas ó encerados.

Muebles y herramientas de inmigrantes que forman su equipaje.

Moneda metálica.

Nafta ó petróleo impuro.

Objetos exclusivamente destinados para el culto católico, pedidos por los prelados eclesiásticos.

Oro en grano, pasta ó polvo.

—Filtros para agua, sistema Pasteur ó sus equivalentes.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

No veo la razón de que se exceptúen los filtros sistema Pasteur solamente, aquellos muchos otros filtros de sistemas perfeccionados y no hay razón para que la jente que compren estos artículos relativamente de lujo, tengan ventajas sobre los que no pueden comprar sino filtros de barro ó de piedra.

Sr. Mitre—Sí, pero los filtros comunes no llenan las condiciones necesarias; pasan los micróbios. El filtro Pasteur es el único que purifica el agua.

Sr. Anadón—De piedras se hacen muy buenos en las provincias.

Sr. Mitre—Pero no llenan el objeto.

Sr. Anadón—No hay cuestión.

Sr. Mitre—No es artículo claro.

—Se aprueba esta partida, así como las siguientes:

Pescado fresco.

Plata en barras ó piña.

Plantas vivas con sujeción á la ley 2384.

Trigo.

Utiles para las escuelas, pedidos por los gobiernos de provincia ó por el consejo nacional de educación.

—Se lee el artículo 2°.

Sr. Igárzabal—Pido la palabra.

Yo propongo que la consideración de este artículo y la de los dos subsiguientes quede en suspenso hasta la sesión próxima, porque la comisión que nombró la honorable Cámara, en la sesión de ayer, para ocuparse de la indicación del señor senador por Santa Fe, no ha tenido tiempo de cambiar ideas y de estudiar este asunto como corresponde.

Creo que podremos presentar despacho para la sesión de mañana y, por consiguiente, pido, como he dicho, que se suspenda la consideración de estos tres artículos hasta la sesión de mañana.

Sr. Presidente—Si no hay observación por parte de ningún señor senador se va á votar si se aplaza ó no, hasta la sesión de mañana, la consideración de los artículos 2°, 3° y 4°.

—Así se hace y resulta afirmativa.

—Se aprueban sin observación los artículos siguientes:

Art. 5° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de cinco por ciento (5 o|o) si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y dos por ciento (2 o|o) si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Acuérdase un dos por ciento (2 o|o) por rotura, á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Ar. 6° Los artículos al peso, que tengan dos ó más envases pagarán el derecho específico, teniendo en cuenta solo el envase de cubierta inmediato al artículo con excepción del té y de los que vienen en cascos de madera, que pagarán por el peso neto.

Art. 7° Las mercaderías de procedencia estranjera, no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no perteneciesen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de 25 o|o sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 8° En los casos del artículo anterior, así como en todos los demas expresados en el arancel, en que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales, cuando la aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la aduana de descarga.

Art. 9° Si la Aduana considerase bajo el valor declarado, asignará á las mercaderías el que les corresponda, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la Aduana. La opición por el abandono deberá expresarse dentro los cinco dias de verificadas las mercaderías, y no haciéndose en ese plazo, quedará consentido el valor asignado por la Aduana.

Cuando el interesado adandone las mercaderías, la misma Aduana satisfará, al contado, el valor declarado por el despachante, con más un 10 % de aumento.

Art. 10 Las encomiendas de cualquier valor deberán abonar los derechos respectivos quedando derogada la franquicia que concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 11 Los derechos correspondientes á las encomiendas postales, serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en ese servicio la oficina de vistas de la Aduana respectiva, en la forma que determine el P. E.

Art. 12 Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 13 Los derechos de importación fijados en esta ley, constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de todo país que aplique igual tarifa para las exportaciones de la República Argentina. En el caso de imponerse por una nación á los frutos ó productos argentinos una tarifa más alta que la que rija para los artículos similares de otra procedencia, el P. E. queda facultado para aplicar á las mercaderías y productos procedentes de esa nación la tarifa máxima, igual á un recargo de 50 % sobre los derechos establecidos en la misma y del 15 o|. sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción. La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del P. E. estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibicion de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos si se juzgare conveniente; y toda ocultacion, ó falsa manifestacion al respecto, será penada con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de aduana sobre falsas manifestaciones.

Art. 14. Los productos del país que no están especialmente gravados en esta ley se exportarán libres de derechos.

Art. 15. Los derechos de exportación se abonarán antes del embarque de los frutos. A este efecto el exportador depositará á la órden de la aduana el importe total de los derechos correspondientes al pedido, cuya liquidación definitiva deberá quedar

terminada dentro de los diez dias contados desde la salida del buque, devolviendose directamente al interesado, por la misma Aduana, la suma que resultare depositada de más.

Art. 16. Las mercaderias de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al pais abonarán derechos de importación, salvo el caso de que esas mercaderias se diferencien, sin lugar á dudas, de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 17. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderias sujetas á derechos de importación, que no los hubiesen abonado en algunas de las aduanas de la República, con las excepciones siguientes:

1º Las que pasen de tránsito para puertos del Brazil ó del Paraguay, por los de Concordia y Monte Caseros.

2º Las que pasen de tránsito de las aduanas de la Capital y Rosario á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino à Bolivia y Chile.

3º Los que pasen de la aduana de La Plata y vice-versa.

Art, 18. El reembarco y trasbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetas al uso de tornaguias, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los paises. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos paises quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto, estableciendo la marca, número, envase, género de la mercaderia, clase, cantidad y calidad de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza. Las aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en los depósitos, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado, y las diferencias que resulten de clases, calidad ó cantidad, quedarán sujetas á las disposiciones de los articulos 128 y 930 de las ordenanzas.

Art. 20. Los buques de bandera nacional que trafiquen con productos del pais, libres de derechos de exportación, entre puertos argentinos, sin tocar en los extranjeros, se despacharán por los respectivos resguardos ó destacamentos, con un simple pasavante en papel sellado de un peso, que servirá en el puerto de destino como documento de entrada y permiso de desembarco.

Art. 21. En los casos de los articulos 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de 500 pesos moneda nacional.

Art. 22. Cuando los empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones absolutorias que dicten los administradores de rentas, en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1657 de las ordenanzas, podrán reclamar con un solo escrito al Ministerio de Hacienda, dentro del tercer dia de serles comunicada la resolucion del asunto. Estas reclamaciones se sustanciarán sumariamente, con un informe de la Dirección General de Rentas y dictamen del Procurador del Tesoro.

Art. 23. De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al Ministerio de Hacienda dentro de los mismoe plazos establecidos en los artículos 1063 y 1067 de las ordenanzas de aduana para los recursos ante la justicia federal. La opción de los interesados por el recurso administrativo, importará la renuncia del recurso judicial, y viceversa.

Art. 24. Durante la sustanciación de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro, ó disminución de valor ó que haya empezado á sufrirlo, consignando su valor á la orden de la aduana, previo pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro, ó pasados diez dias de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público. La suma depositada por el interesado ó el producido del remate en su caso, se transferirán por la aduana en la debida oportunidad al juez que entienda en la causa.

—En discusión:—

Art. 25. Los derechos de importacion, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente, según el tipo que el efecto fijará diariamente el Ministro de Hacienda.

Sr. Guiñazú—Parece que queda consignada la determinación típica del cambio que ha de hacerse diariamente.

Varios señores senadores—Sí.

Sr. Guiñazú—Me parece que esta es una disposición inconveniente, en muchos casos, quizás, esa aplicación dependerá de la necesidad de oro.

Sr. Mitre—Eso será seguir las oscilaciones; es como el barómetro ó el termómetro que marca distintos grados todos los dias.

Sr. Guiñazú—Pero, lo hará el Ministro de Hacienda cuando efectivamente necesite hacerlo.

Sr. Mitre—Todos los dias se necesita; es preciso hacerlo.

Sr. Guiñazu—Mejor dejarlo á la voluntad del ministro.

En la ley vigente no hay esta prescripción; de que haya de fijarse todos los dias.

Sr. Mitre—Yo no haré cuestión; está en el proyecto de la Cámara de Diputados. esto es conveniente.

Sr. Guiñazú—Pero es un tanto peligroso?

Sr. Anadón—No lo ha sido hasta hoy.

Sr, Président e—Se va á votar el articulo tal cual ha venido de la Cámara de Diputados, teniendo presente lo indicado por el Sr. Senador.

—Se lée, se vota y resulta afirmativa.

—Se lée el art. 26

Art. 26 Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida y los despachantes de aduana, prestarán al inscribirse fianza pecuniaria ó personal á satisfacción del administrador por las operaciones que hagan.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

El articulo correspondiente del proyecto presentado por la comisión revisora decia así: «Los comerciantes que tengan casas establecidas y los despachantes, presentarán para inscribirse en la aduana una carta de introducción suscrita por dos comerciantes matriculados.»

El artículo sancionado por la Cámara de Diputados en esa forma tiene su procedencia.

Esto nace de que hasta hace poco tiempo eran abonados en letras los derechos; entónces necesitaba la administracción una garantía, naturalmente, de que los firmantes de esas letras no iban á desaparecer al vencimiento.

Esa era la razón que determinaba la exigencia de la fianza; pero, ahora que se perciben los derechos al contado, casi me atrevo á decir que es un atentado contra el ejercicio del comercio y de la producción que deben ser libres, como todas las demás.

Ni la bolsa de comercio exije fianza, sino la presentación, ni los bancos tampoco, sino la presentacion por dos comerciantes. En ninguna administraccion pública hay esta exigencia.

Ahora ocurre que un despachante que no goza de las simpatías de la direccion por cualquier causa—autoritate quo fungo—es rechazado de la aduana, mientras que no presente fianza á satisfaccion del administrador.

Esto no puede mantenerse.

Entonces, si fuera rechazado este articulo—y no quiero hacer mas discusión—propongo que sea sustituido por el de la comision revisora que he leido.

—Se vota el artículo en la forma sancionada por la Cámara de Diputados y es rechazado, apuntándose en la forma propuesta por el señor Senador por Santa Fe.

Se aprueban sin observación los artículos·

Art. 27· Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletes y hojas para los mismos, así como las figuras ú objetos obscenos. Las armas y municiones de guerra no podrán iutroducirse sin per· miso del ministerio respectivo.

Art. 28. Las mercaderias introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á esa denominacion.

Art. 29. El poder Ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta ley ó en las leyes especiales.

En discusion:—

Art. 30. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados, además de las penas que aquellas establecen, con arresto de un mes hasta un año.

Sr. Figueroa (B.)—¿Cual es la pena que se establece para los delincuentes que han contrabandeado?

Sr. Anadon.—El comiso á que se refiere es el de las mercaderias.

Sr. Figueroa (B.)—Y ¿fuera de esto?

Sr. Anadon—Un mes de arresto ó un año. Esto en el año anterior fué materia de discusión; podría suspenderse la consideracion del artículo si así el señor senador lo desea.

Sr. Figueroa (B.)—No, señor; no encuentro que la penalidad es demasiado fuerte; deseaba esta esplicacion, nada más.

—Se vota y aprueba el articulo.

—Se aprueba sin observacion, los siguientes.

Art. 31. Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas vigen-

tes, se le aplicará la inhabilitacion por tres á cinco años.

Art. 32. En los casos que proceda la aplicacion de la pena de arresto, según las disposiciones de los artículos anteriores, conocerá del hecho el juez de seccion á que pertenezca, al cual será pasado sin resolucion el sumario instruído por la administracion de aduana, observándose lo dispuesto por los artículos 1060y 1061 de las ordenanzas del ramo.

Art. 33. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que á aquellas á quienes el hecho de la infraccion sea imputable por acto propio é individual.

Estas penas no podrán ser sustituídas por penas pecuniarias.

Sr. Igarzabal—Propondría como artilo 34 el que acabo de entregar al señor secretario; pido que se lea.

—Se lee: «Los empleados de aduana, independientemente de la accion fiscal, serán considerados como partes en los juicios de contrabando, como cualquiera particular cuando así lo soliciten ellos.

Sr. Igarzabal—Este artículo, señor Presidente, se esplica por si mismo.

Se sabe que el principal incentivo para el contrabando es la impunidad, la lenidad con que se procede en los juicios. Dar á los suplentes intervencion en un juicio, es hacer mas eficaz la accion de la autoridad, de los agentes fiscales que deben hacer la acusacion, y evitar esas dilaciones que tienen hasta doce y quince años, debido, señor Presidente, á la inaccion de los agentes, á la inacción de los procuradores fiscales de la Nación, en aquellas secciones; y yo creo que un medio para evitar los contrabandos en la parte que sea posible, será en dar cierta intervencion á los que los descubran, para que persigan como corresponde á los contrabandistas. Entrego la idea á la consideración de la Cámara, sin hacer mayores consideraciones, porque creo que no vale la pena.

Sr. Yrigoyen—¿Qué mision tendrían?

Sr. Igarzabal—Tendrian personeria legal, además serian parte concurrente del procurador fiscal que debe perseguir al contrabandista. El empleado que quisiera hacerse parte sería admitido por el juez.

Sr. Anadón—Sin oponerme desde luego, á la idea que insinúa el señor senador por la Capital, voy á pedir su aplazamiento, así como se ha hecho con otros artículos; entiendo, que esto no es nuevo; más de una vez se ha hecho la misma indicación, y siempre ha sido rechazado por los graves inconvenientes que puede ofrecer esto, de convertir los empleados de aduana en agentes de pesquisas, y con otros fines que en este momento no se me ocurren y conviene aplazar este asunto.

Sr. Igarzábal—Acepto.

Sr. Presidente—Si no se hace observación se aplazará para la sesión próxima. Propongo á la Cámara pasar á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores senadores, dice el.

Sr. Presidente—Continúa la sesión con el proyecto sobre moratorias al Banco de la Provincia de Buenos Aires, fijada para hoy su discusión.

Se vá á votar en general.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Anadón—Antes de entrar á la discusión en particular, debo pedir que se dé lectura de una nota, que esta en secretaría, en la que los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires, solicitan la sanción de este proyecto. Pido esa lectura porque se ha dicho, en sesiones anteriores que no existen antecedentes ni constancia de que se hubiera hecho era solicitud.

Sr. Zavalía—No se necesita darse lectura.

Sr. Igarzabal—Yo creo que basta con que lo asegure el miembro informante.

Sr. Anadón—No soy miembro informante.

Sr. Mitre—¿Existe en esa nota la constancia?

Sr. Anadón—Sí, señor, bien, después se puede dar lectura.

—Se lée el artículo 1°.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Yo voy à salvar mi voto, no haciendo oposición al proyecto.

En la última sesión en que se discutió este punto, me asaltó una duda, y era la de que el Congreso, pudiera dictar esta ley, aún en el caso de que los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires prestasen su asentimiento. Esta duda y escrúpulo, me acompañan hasta este instante.

Pero, señor, en el supuesto de que sea inconstitucional la sanción de esta ley, hay algo que está sobre la previsión humana, y este algo es el estado económico porque atraviesa la República, dificilísimo, no soñado, porqué fué insoñable, constituye un caso típico de fuerza mayor, que no ha podido entrar en la previsión ni de los constituyentes de la provincia de Buenos Aires, ni de los que estatuyeron la carta fundamental de la Nación, cuando por su artículo 104, han establecido que las provincias conservan el poder no delegado al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Este es el caso. Conserva soberanía indelegable para legislar ámpliamente sobre la existencia de su banco y demás asuntos correlativos. Agrego también que esta duda, respecto á la inconstitucionalidad de nuestro proceder, la bosquejo tímidamente, á la vez que, y por las razones de fuerza mayor antes apuntadas, dejo de lado mis escrúpulos para apoyar en general la sancion del proyecto, que es ley de salvación para la provincia de Buenos Aires y no sin temor de que su poder judicial declare la inconstitucionalidad de nuestra sanción, á despecho de la ratificación ó asentimiento que pudieran prestarle sus autoridades ejecutivas y legislativas.

Sr. Mitre—Sería la Corte Suprema.

Sr. Guiñazú—Serian los tribunales de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Mitre—Para una ley nacional, no, por que es ley suprema.

Sr. Guiñazú—Sería algún tribunal de la provincia deBuenos Aires, que está obligado siempre á mantener ilesa su constitución

Sr. Mitre—No admito.

Sr. Guiñazú—Escucharía el señor senador con muchísimo respecto, como siempre que emite su palabra autorizada en este parlamento.....

Sr. Mitre—Protesto......

Sr. Guiñazú—Pero yo digo que ha de haber un poder judicial, que en el caso presente sería el de la provincia de Buenos Aires, que velando por el cumplimiento de sus disposiciones constitucionales, tendría autoridad—seamos francos—tiene autoridad para declarar la inconstitucionalidad de esta ley.

Pero yo como juez, señor Presidente, puesto en el caso de resolver la cuestión consideraría este asunto como caso de fuerza mayor fallando por la validez de esta ley, y entonces, hagamos á un lado la severidad, el principio constitucional y digamos: la ley del Congreso es buena, por que es ley de salvación para la provincia de Buenos Aires.

Sr. Mitre—Pido la palabra.

Limitado el punto á la constitucionalidad de la ley, es una cuestión de principios.

El Congreso puede dictar leyes inconstitucionales, pero la constitución, previendo todos los casos, ha puesto los medios para correjir el error. Si hay alguno que encuentre que la ley es inconstitucional, que ella lo perjudica, el recurso está abierto, pero no como lo dice el señor senador, ante los tribunales de la provincia, porque la ley nacional es ley suprema. sobre todas las provincias, no obstante lo que ellas estatuyan en contrario; sino que es la Corte Suprema en este caso, los tribunales federales los únicos què tienen autoridad para declarar la inconstitucionalidad de la ley.

Por consiguiente existe el remedio para el caso de que la ley fuera inconstitucional.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Igarzábal—Hago indicación para que los artículos que no se observen, se den por aprobados.

Sr. Presidente—Si no hay observación en contrario, se seguirá ese procedimiento.

—Se dá por aprobado el artículo 1°.

—Se lee el artículo 2°.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

Es deplorable que no esté el miembro informante de la comisión por que yo—y tal vez algún otro señor senador se encuentre en el mismo caso,—desearía dirijirle algunas preguntas; pero en esta situación difícil me limitaré á exponer mis dudas que concreto en esta interrogación: ¿Porqué no se fija la fecha para el pago de los intereses.

Sr. Anadón—Se entiende que desde la promulgación de esta ley.

Sr. Guiñazú—No lo dice la ley y, sería conveniente expresarlo, por que no es bueno dejar librado al banco el fijar esta fecha,

A propósito de esta cuestión, hay una ley, la de la liquidación del Banco Nacional, que hubiera sido bueno tomarla como modelo y amoldarla á esta liquidación forzosa en que está colocado el Banco de la Provincia de Buenos Aires; son instituciones análogas, y esa ley ha dado excelentes resultados por la buena administración del establecimiento y por que también la ley fué bastante previsora, á tal grado que títulos que tenian un valor en plaza de 28 y 30 o|o cuando el Congreso se ocupaba de sancionar esa ley, han llegado á valorizarse hasta el 98 y 99 o|o.

Esa ley establecia la fecha en que debía hacerse el pago del interés. se decía que se emitirían títulos con cupones que ganarían el tanto por ciento de interés y se pagarían cada seis meses.

Esa ley ha valorizado el credito del es-

tablecimiento y el crédito de la Nación, y yo me digo entonces: ¿por qué no aprovechamos esta experiencia saludable que nos ofrece el cumplimiento de aquella ley y fijamos que el pago de los intereses se haga cada seis meses? Aunque legislemos para salvar la situación de un gran deudor, no debemos olvidar la situación difícil en que estan muchos acreedores, y ya que los deudores van á tener diez años para el pago del capital, por lo menos, que hagan cada seis meses, el pago de los intereses, sobre todo tratándose de un interés tan mínimo como este del 2 o|o anual.

Sr. Mitre,—La redacción del artículo responde á la objeción del señor senador.

Este artículo es en favor de los acreedores; no altera las condiciones del acreedor ni del deudor; de manera que si se declara el banco en falencia, los intereses se suspenderian y no tendria el acreedor ningún derecho. Por otra parte el caso está previsto; no se trata sino de modificar el interés que ahora se establece que será del 2 o|o anual. La palabra anual quiere decir que se pagará año por año y si así no se hiciera, no estaria cumplida la ley.

Por lo demás esto ya está reglamentado; así como se pagaba antes el 4 o|o, se pagará ahora el 2 o|o anual, en la misma forma que lo establece la carta del banco.

Sr. Anadón.—En el artículo 2°. que establece la forma de pago, se dice que: «las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo, se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración, servicio á la caja de conversión y *pago de interés de los títulos* á que se refiere el artículo anterior) á la amortización de estos, por licitación pública cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando su precio en plaza sea superior al valor nominal».

En cuanto á la adoptación á este banco de la ley vigente de liquidación del Banco Nacional, no veo porqué han de ponerse en las mismas condiciones, tratándose de un banco provincial en este caso y de un Nacional en el otro, además de que el Banco Nacional no tenia mucho menos la cantidad de depósitos que tiene el Banco de la Provincia: tenia noventa y tantos millones en la fecha de la primera ley de liquidación y actualmente son alrededor de cincuenta millones que quedan á pagar.

Este proyecto tiende en primera línea, á salvaguardar los derechos de estos acreedores, sean depositantes ó por cualquier otro título, miéntras que en el Banco Nacional casi todo eran deudas, créditos á cobrar y los depósitos representan una cantidad insignificante, que se ha podido pagar casi toda.

Sr. Doncel—Me permito una interrupción.

Hay una razón capital para que en esta ley no se haga una reglamentación completa, respecto á la forma de pago, porque el proyecto establece que la legislatura ha de dictar la ley rglamentaria, puesto que la provincia al aceptar esta ley, tiene que acordar su garantía subsidiaria para el servicio de los títulos.

Sr. Anadón—Precisamente eso iba á decir.

La legíslatura reglamentaría á su vez esta misma ley.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Un motivo de carácter personal é imprevisto ha impedido que me encontrase presente en el momento, en que se discutia en general esta ley. Por esta razón no puedo hacer sino consignar mi voto en contra de este artículo y de todos los subsiguientes, sin entrar en consideraciones de orden constitucional, pues que creo que no tiene el Congreso, jurisdicción para dictar esta ley, pues en mi concepto se afectan prerrogativas de la autonomía de las provincias y se comprometen principios constitucionales.

Estas ideas no son nuevas en mí. El año 1885, cuando se trataba de la ley de curso forzoso, negué para la Nación, lo que hoy niego también para una institución ó un banco particular. Mis ideas á este respecto fueron manifestadas, como diputado, después, como ciudadano en la prensa.

Más tarde, como magistrado, sostuve que no se podian alterar contratos, al fallar las cuestiones que se han presentado ante los tribunales, cuando la ley á que me refiero, se discutió del punto de vista constitucional, porque podian afectarse derechos adquiridos.

No entro en mayores explicaciones, porque basta con lo dicho para fundar mi voto, y salvar mi responsabilidad.

Sr. Presidente—El señor senador por Mendoza desea que se vote el artículo 2° que ha sido objetado por su parte.

Sr. Guiñazú—Después de las dudas que he manifestado, he oido opiniones diversas sobre el alcance de este artículo.

El señor senador por Buenos Aires me decia que del texto del artículo se desprende que el pago de los intereses ha de hacerse anualmente.

Sr. Mitre—Con arreglo á la carta orgánica ó reglamento del Banco.

Sr. Guiñazú—Pero ¿qué es lo que va á regir? ¿La ley del Congreso, ó la carta orgánica del Banco?

Sr, Mirte—La ley del Congreso, en cuanto al tipo del interés, pero no respecto á las relaciones entre el deudor y el acreedor.

Sr. Guiñazú—Pero no va á regir respecto á la época del pago de los intereses.

Sr. Mitre—Ya está establecida.

Sr. Guiñazú—Siento incomodár al Senado; pero si se desprende del texto del artículo ¿por qué no se dice? Las leyes deben dictarse con toda claridad y pureza de estilo para que deudores y acredores sepan á qué atenerse y no dén motivo á cuestiones.

Sr. Mitre—Tendriamos que vaciar en esta ley la carta orgánica del Banco de la Provincia.

Sr. Guiñazú—Pero el señor senador se parapeta en la carta orgánica del Banco y cree que la ley no ha de estipular la fecha del pago de los intereses. . .

Sr. Igarzabal—Yo le puedo explicar.

Sr. Guiñazú - Entonces, digamos que respecto al pago de intereses, rejirá la ley orgánica del Banco de la Provincia.

Sr. Mitre—No es propiamente la ley orgánica. Habria que entrar en un volumen sin folio para completar esto.

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

Es para hacer notar el señor senador por Mendoza que en el artículo 2° se establece claramente que el banco pagará con titulos que ganarán el interés que prescribe el artículo 2°, el dos por ciento anual; que ese interés será satisfecho con las entradas anuales del banco, con toda preferencia, ex cepción hecha de lo que debe pagar á la caja de Conversión, y que en seguida el mismo artículo prescribe que con los sobrantes se hará la amortización anual de esos títulos.

¿Qué más claro quiere que se establezca el artículo, desde que dice que se haga una emisión de titulos semejantes á la que hizo el Banco Nacional en liquidación, con un interés que se pagará dentro del año?....

Sr. Guiñazú—¡Ojala fuera semejante!

Sr. Igarzábal—Eso quiere decir el artículo 3°; tal vez no esté con la amplitud que desea el señor senador, pero permítame que le conteste á la observación que hace diciendo que sería mejor dejarlo claramente establecido. No sería mejor dejarlo tan claramente establecido, desde que se subentiende la voluntad del Congreso, porque la reforma de este proyecto lo haria volver á la Cámara de Diputados y detener por muchos dias más, quién sabe por que tiempo, la sanción de esta ley.

Sr. Guiñazú—Con ese argumento es mejor sancionar á fardo cerrado todo lo que viene de la Cámara de Diputados.

Sr. Igarzábal—No acepto la observación, por que le acabo de demostrar al señor senador que en el artículo siguiente está claramente lo que el desea y busca.

Sr. Irigoyen—Yo desearía, señor Presidente, como este asunto no lo he conocido antes, ni he asistido á la sesión en que se han hecho algunas observaciones, preguntar á los señores miembros de la comisión esto: Supongo que ellos han tenido á la vista la nota en que los poderes públicos de la provincia han solicitado esta ley de moratorias...

Sr. Anadón—Si, señor.

Sr. Irigoyen—Creo que á esa nota habrán venido acompañados los antecedentes que deben haber sido indispensables para formular este proyecto: la deuda del Banco de la Provincia, los recursos, el monto de los depósitos y la probailidad de las entradas.

Sr. Anadón.—Todo eso ha sido expresado por el miembro informante que ahora no está presente, en su informe. Yo no tengo todos los detalles; pero aquí está el balance al 30 de noviembre que consigna las cifras necesarias para esclarecer las dudas del señor senador y lo pongo en sus manos.

Sr. Irigoyen.—No podría tomar en este momento en consideración este balance.

Sr. Anadón.—Podría aplazarse la discusión hasta el dia de mañana.

Sr. Irigoyen—No. Me basta que los señores senadores aseguren que han tenido todos estos datos á la vista.

Sr. Anadon—Sí, señor, los hemos tenido.

Sr. Yofre.—La pregunta fundamental que acaba de hacer el señor senador por la Capital me habilita para ampliar el balance que pone en sus manos el señor senador por Santa Fé. Esa misma pregunta fué hecha por mi; en una de las sesiones anteriores, preguntó si los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires, habian pasado alguna nota oficial solicitando ó requiriendo de los poderes públicos de la Nación, la ley qus se discute. Pregunto si había algún balance esplicable, que demostrara la situación del banco para poder apreciar la eficacia de esta ley y las consecuencias que ella tendría y si ella era conforme ó no al espíritu mismo, con que el Congreso la dictaba.

Pregunte, si habia nota de remisión del Poder Ejecutivo de la Nación al incorporar este asunto en la prórroga que hicie. e

referencia á gestiones de los poderes públicos de Buenos Aires.

Las respuestas que se me dieron, no fueron para mi satisfactorias, y por esa razón solicité el aplazamiento de esa discusión hasta otra sesión en que pudiera hacerme cargo de los antecedentes de caracter oficial que yo necesitaba conocer.

No existia en secretaria, nota del Poder Ejecutivo de la Nación, acompañando antecedentes de los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires sobre este asunto. Solamente existia, una nota ó un decreto del Poder Ejecutivo en que entre una cantidad de asuntos incluidos en la prórroga enumera éste.

Juzgo, que este asunto tiene dos faces, la una de carácter constitucional y la otra de carácter económico, y que cualquiera que fuese la opinión del Senado ó del Congreso sobre su faz constitucional, debia la misma ser estudiada bajo la faz económica y financiera, para saber si esta ley responde á los propósitos que se tenian en vista, ó era una ley frustrada é ilusoria como tantas leyes que sobre estos asuntos se han dado de tres ó cuatro años á esta parte.

Yo he estudiado el balance que he encontrado en la cartera de la comisión, y aunque ese balance no ha sido remitido por los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, ni siquiera por el banco, dado el informe que he escuchado de la comisión, haciendo referencias á él; acepto su autenticidad.

Aun cuando no sea por via de información, ó mejor por via de satisfacción á la pregunta del señor senador, yo me voy á permitir leer á la Cámara, unas breves páginas en que se demuestra aritméticamente, es decir con el argumento irrecusable de los números, que esta ley, aun sancionada en las condiciones en que va á ser sancionada por el honorable Senado, es una ley frustrada, contraria á los mismos intereses del banco, contraria á los mismos intereses fiscales de la provincia que se trata de beneficiar, lo que prueba que no se ha acertado con el remedio; que aún cuando se reconozca, que es indispensable ó conveniente, que los poderes públicos de la provincia, ó de la Nación, dicten alguna ley de moratoria de este banco, ó contribuyan en otra forma en que pueda contribuir la Nación, salvando principios que yo reputo comprometidos, para satisfacer estas exigencias, la ley actual que se dicta no corresponde en manera alguna á tales fines.

No sé si me ha permitido leer esto:

Voy á presentar á la comisión el estudio de las cifras que ella misma ha tenido en vista, y demostraré que á los diez años quedará este banco á la provincia de Buenos Aires, debiendo 71 millones de pesos. que los pagaria el pueblo, por el conocido recurso de los impuestos.

Qué aún en el máximo y superlativo supuesto, de que fuese tan feliz el resultado de esta ley, que consiguiese al banco, cobrar cincuenta millones de pesos, de los noventa y ocho millones, que le deben, es decir, más de la mitad, cosa que no acepto sino como *una hipótesis,* quedaria no obstante, debiendo este banco cerca de cuarenta y siete millones, que también tendria que pagar el pueblo de la provincia de Buenos Aires por medio de impuestos, puesto que, según la carta orgánica de este banco, ¿la ley que se discute? el dificil de cuarenta y tantos millones de pesos, quedaría á cargo del tesoro de la provincia de Buenos Aires.

Esta es la consecuencia financiera de esta ley.

El pasivo del Banco, según el informe mismo que ha presentado la comisión, es el siguiente: Depositos,50 millones; judiciales, 10 millones; á la caja de conversión 16 millones. Total 76 millones.

Pagos anuales del Banco, computando el interes de 2 °/₀ sobre 60 millones; según el informe de la comisión resulta 1 millon 200 mil pesos al año.

Como, por uno de los articulos del proyecto, la deuda de la caja de conversión, tiene que pagarse en la misma forma que existe, pagará el 8 °/₀ de interes anual sobre 16 millones que dan un resultado de un millon doscientos ochenta mil pesos al año.

Los gastos de administración están calculados en setecientos mil pesos.

Resulta una suma anual á pagar, de tres millones, ciento ochenta mil pesos, por servicios y gastos.

Ahora vamos á examinar el activo del Banco, y veremos con qué recursos puede hacer frente para pagar estos 76 millones, intereses y gastos.

El activo del Banco, según el mismo balance que ha tenido en vista la comisión, es el siguiente: Le deben al Banco 98 millones papel, luego computaremos la deuda á oro.

La comisión dice, que según los informes verbales que ha tomado, este Banco podrá cobrar 40 millones, yo pienso que lo más que cobrará serán 30 millones, y sobre esa base de un cobro de 30 millone la operación que tengo hecha, me dá el siguiente resultado. Luego pasaré al cálculo de 50 millones á que me he referido,

Resultado, de la primera hipótesis:

Primer año. 30 millones de capital. Por intereses al 4 por ciento, 1.250.900 pesos. Por amortización al 19 por ciento, 3 millones. Sum total anual 3.290,009 pesos.

El segundo año; 27 millones de capital. Interesos 1.980.990. Amortización 3 millones. Suma total 4.880.099 pesos:

Tercer año; Sobre 24 millones de capital, intereses 969 mil pesos: 3 millones de amortización. Suma total 3.409,009 pesos.

Cuarto año: Sobre 21 millones de capital, intereses 849 mil pesos; amortización 3 millones. Suma total 3.840.099 pesos.

Quinto año, 16 millones de capital. Intereses 729 mil. Amortización 3 millones. Total 3.729.099 pesos.

Sexto año. Capital 15 millones Intereses 690 mil pesos. Amortización 3 millones.

Septimo año. 12 millones de capital. Intereses 480 mil pesos. Amortización 3 millones. Total 358,000 pesos.

Octavo año. Sobre 9 millones de capital. Intereses 360 mil pesos. Amortización 3 millones. Total 3,390,008 pesos.

Noveno año. Capital 6 millones. Intereses 240 mil pesos. Amortización 3 millones Total 3,240,000 pesos.

Décimo año. 3 millones de capital. Intereses 120 mil pesos. Amortización 3 millones. total 3,120,000 pesos·

Resultado percibido por intereses en los diez años, 6,600 mil pesos, por amortizaal 10 ojo 30 millones; suma total 36,600 mil pesos.

Resultado final. el banco habia cobrado en los años 36,900,000 pesos; y, pagaría por intereses y gastos tres millones ciento ochenta mil pesos.

Sobrante á favor del banco, en los diez años, 4,800 mil pesos.

Omito la demostración aritmética de este resultado para no fatigar á la Cámara: de los resultados que acabo de leer resulta que según el cálculo hecho, tiene el banco, en el concepto de que cobre los 30 millones,—para pagar los 76 millones, 4 millones, 800 mil pesos.

Tengo el cuadro del resultado que obtendria si en vez de cobrar 30 millones, hubiese cobrado el banco 50 millones de pesos.

El cuadro me da el siguiente resultado;

ENTRADAS AL BANCO

Fin de años	Capital	Int. 4 °/₀	Amort.10	Tot. anual
1	40000000	2000000	5000000	7090000
2	45000000	1800000	5000000	6800000
3	40005000	1600000	500050.	6690000
4	35000000	1400000	5000000	1400080
5	30000000	1200000	5000000	6200000
6	25000000	1000000	5000000	6009000
7	200o0000	800000	5000000	5800009
8	15000900	600000	5000000	5600000
9	10000000	400000	5000000	5400000
10	50000000	200000	5000000	5200000
	TOTAL....	11000000	50000000	61000000

Tendriamos entonces, que descontando los 61,000.000 de los 31,000.000 que debe pagar anualmente el Banco, por intereses y gastos quedaria un sobrante á favor del Banco, de 20,200.000 pesos, para hacer frente á 76,000 000. Descontando esa suma de los 76,000.000 tendriamos un déficit en contra del Banco de 46,800.000 pesos, que deberá pagar la provincia de Buenos Aires, como garantía de estas operaciones.

Este es el resultado, cuya demostración aritmética tambien omito de los cálculos que tengo hechos sobre el estado del activo y pasivo á papel del Banco.

El resultado de su deuda á oro, es asímismo contraproducente. Lo omito, porque estas explicaciones habrian tenido verdadera oportunidad en la discusión en general del asunto; pero debo declarar á la Cámara que el resultado es también negativo.

El banco tiene un crédito á su favor de 45,000.000 pesos, proximamente, según ha referido el informe de la comisión y debe las sumas siguientes según el extracto hecho por mí del balance que hemos tenido á la vista)

Depósitos generales	1,702.637.03
id judiciales	2.088.52
Corresponsales del exterior	11.369.15
Saldos á pagar	1.41.902.39
Suma total	1857.007,09 oro

Vendria á quedar balanceado lo que cobrase el Banco con lo que tendria que pagar á oro, en el supuesto que los deudores del Banco pagasen á oro, pero, según la ley deben pagar con certificados que no valdrán en plaza sino 20 pesos, y como los autoriza á pagar con los certificados de valor nominal de 100 pesos, cuando en realidad solo valen 40 pesos papel 100 pesos oro, será también desastroso el resultado de esta operación en las condiciones qu la autoriza esta ley.

Estos son los datos con que podria ampliar el informe de la comision contestando á la pregunta del señor senador por la Capital.

Este resultado es uno de los motivos que

me han inducido á votar en contra de la ley, pues creo firmemente que el resultado no responderá á los propósitos que se han tenido en vista.

Sr. Igarzabal—¿Qué propone el señor senador para mejorar el proyecto?

Sr. Yofre—Señor senador: yo en este momento no traigo una solución para este asunto porque, por una parte, para poder presentar soluciones, como parece creerlo el señor senador, tengo inconvenientes de un orden superior á los que puedan resultar de las consideraciones financieras del asunto.

Mi pensamiento sería, señor senador, que los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires, dentro de sus facultades constitucionales, desenvolviesen la situación de esta institución local de la provincia.

No puedo presentar, pues, un proyecto tendente á intervenir de un modo ilegítimo en la esfera privativa de las facultades propias de los poderes de provincia, porque, como he dicho antes, mis ideas son contrarias del punto de vista constitucional á este proyecto.

Yo pienso, señor Presidente, que las provincias pueden fundar bancos y dictar cartas orgánicas: el artículo 104 de la constitución combinado con el artículo 107,asi lo establecen.

No entro en mayores ampliaciones porque esta discusión nos llevaría demasiado lejos, y habiéndose sancionado el proyecto en general carece de oportunidad.

Sr, Anadón—Pido la palabra.

Deploro desde luego que yo no pueda estar habilitado para el análisis de las cifras que nos ha dado el señor senador por Cordoba, tanto porque yo no soy el miembro informante como porque aun siéndolo él se ha abstenido de hacer la demostracion que comprueba la exactitud de las mismas cifras.

Sr. Yofre—Las pongo á disposición del señor senador.

Sr. Anadón—El se limita á partir del supuesto de que los créditos actuales del Banco de la provincia de Buenos Aires son de 98.000.000 y afirma ex cátedra que cobrará 30.000.009.

La comisión nos ha dicho que según informes verbales que ha recibido podrán cobrarse 40.000.000, pero yo tomo un cálculo más óptimo y digo que aún percibiendo 50.000099, siempre se encontrará que hay un déficit de 46.800.099 que pesará sobre el pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Así que no objete mis observaciones sobre la base de los 30.000.000, por que tomo la base más ámplia, la de 50.000.000.

Sr. Anadón—La comisión no puede prever si de estos 98.000.000 de créditos que tiene el banco á cobrar, solo recibirá 40, 30, 20, ó cuántos, por que eso dependerá de la situación del país, de la mejora ó de la reacción posible, de la situación general de que los bienes que pueda recibir en pago la provincia de Buenos Aires, mejoren también de precio y puedan enagenarse en condiciones propicias; en fin, de una infinidad de circunstancias que no está en la condición humana poder prever.

Por consiguiente, aunque el miembro informante haya podido decir que, dándose un término prudencial, se calcula que, de los 98.000.000 se cobrarán 50.000.000, es claro que no puede tomarse como base esa afirmación, para argumentar matemáticamente, diré así con esas cifras.

Es una apreciación arbitraria, como no puede menos de serlo, tratándose de situaciones como la del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de circunstancias como las que atraviesa el país, anómalas, como no puede serlo más.

Entonces la cuestión fundamental no es si estos cálculos son ó no matemáticamente realizables, porque no hay quien pueda probarlo; la cuestión es averiguar si debe abandonarse al Banco de la Provincia á la acción de los poderes públicos, para que se desenvuelva solo dentro del régimen constitucional de la provincia, como creo que ha dicho el señor senador por Córdoba.

Sr. Yofre—No. Constitucional de la Provincia; «dentro del régimen de la constitución nacional».

Sr. Anadon—«Dentro del régimen de la constitución nacional» Perfectamente; pero, ya se discutió esto en la sesión pasada.

Sr. Yofre—No he hecho discusion sobre eso: he anunciado mi manera de ver....

Sr. Anadón—Y el señor senador vuelve sobre ello, y hay necesidad de decir que el remedio propuesto por él nunca salvará al enfermo de cuya salud se trata.

Abandonar al Banco de la Provincia de Buenos Aires á la acción de sus propios poderes públicos,—dentro del régimen de la Constitución Nacional, tal como lo entiende el señor senador,—es abandonarlo á la acción de la legislación común; es entregarlo á la acción de los tribunales, y es comprometer mucho más la situacion de la Provincia de Buenos Aires, que garante subsidiariamente los créditos del Banco.

Entonces, con abandonarlo, con dejarlo al banco en esas condiciones, se dejaría en la bancarrota, en la liquidaciou forzosa á la provincia de Buenos Aires, que es una persona jurídica, de existencia necesaria, como sabe el señor senador, mejor que yo.

De eso se trata: si deben ó no cruzarse de brazos y abandonar al banco y á la provincia de Buenos Aires también á la ruina, á la catástrofe que les espera, una vez concluida la moratoria, abandonada á la legislacion común? Esto es lo que debe demostrar el señor senador.

Yo siento que no lo haya hecho en la oportunidad del caso y que, sobre todo, falta el miembro informante para referirse á las cifras, cifras que por otra parte, el señor senador por Córdoba ha debido demostrar, porque no basta enunciar, sobre todo enunciarlas, partiendo de supuestos, como he dicho antes, arbitrarios.

Sr. Yofre—Si me permite.

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

Sr. Anadón—Una observación para concluir.

El señor senador se refirió, no sé si incidentalmente, á los diez y seis millones adeudados por el Banco de la Provincia á la Caja de Conversión, y olvida el señor senador que la Nación tiene á su vez adeudado al Banco de la Provincia de Buenos Aires, que no está liquidado, y que harán seguramente, según los datos que he podido tener, porque no me he ocupado de verificarlo, harán que esa deuda de la Caja de Conversion tenga que borrarse, diremos así, de la cueuta de la provincia de Buenos Aires, porque la Nación, á su vez adeuda cantidades superiores, por otros títulos, á la misma provincia.

Sr. Igarzabal.— Pido la palabra para agregar solamente muy pocas á las que acaba de manifestar el señor senador por Santa Fé.

El señor senador por Córdoba hacía estos cálculos: partiendo de la base de cincuenta millones, por ejemplo, que pudiera el banco de la provincia poner en movimiento de los noventa y ocho millones que le deben. siempre resultaría esto: que el banco de la provincia puede percibir, por esos cincuenta millones, no mas dos millones de pesos por año, por los intereses del 4 o|o anuales que le pagarían los deudores de estos cincuenta millones.

Después de amortizados, tendría que percibir, como decía el señor senador cinco millones.

Son siete millones por año para pagar el 2 °|o anual á setenta y seis millones, no necesitaría el banco de la provincia sino gastar un millon y medio.

Resultaría, pues, que siempre le quedaría cinco millones quinientos mil pesos anuales, para ir disminuyendo sus deudas é ir realizando las operaciones necesarias á su liquidación.

Y bien, señor Presidente; yo digo que no se necesita recurrir á todos estos cálculos y detalles en que ha entrado el señor senador por Córdoba, tal vez para aterrorizarse en presencia de sus resultados.

Sr. Yofre—No, señor; no me he propuesto aterrorizarme, ni aterrorizar á nadie, mucho menos al señor senador cuyo espíritu viril y enérgico y á prueba de contrastes, lo tengo reconocido de mucho tiempo atrás. He presentado, señor, el resultado aritmético del cumplimiento de la ley, si ella fuese sancionada, y he demostrado que ese resultado nos conduce á dejar pesando sobre el tesoro de la provincia de Buenos Aires, 71,000,000; en la hipótesis de que se cobren 50.000.000, 46.800.000 pesos.

Sr. Igarzabal—Continuaré, señor Presidente:

Yo quería llegar á estas cifras, para hacer notar al señor senador por Córdoba que no ha tenido en cuenta dos elementos de juicio, que son fundamentales y que bastan por sí solos para deshacer completamente toda la série de cálculos que alrededor de esto ha hecho el señor senador.

El no ha tenido en cuenta la amortización anual, es decir, la disminución que se va operando en las deudas por ambos lados, la disminución de la deuda del banco; no ha tenido en cuenta que la ley establece en uno de sus artículos, en el artículo 3°, que el banco hará la amortización mientras, que los títulos que firme estén abajo de la par, lo hará por licitación y que, tratándose de títulos de crédito, lo que debe el Banco de la Provincia, que vale, por ejemplo, hoy 38, por mucho que se calcule que suban, subirán al 50 o|o ¿y qué resultará? Que el Banco de la Provincia, con mucha menos cantidad que la que el señor senador se imagina, podrá en la amortización anual retirar toda su deuda.

Y no es, señor Presidente, un cálculo alegre que yo hago para oponer al cálculo terrorífico del señor senador por Córdoba, porque ya sabemos que, á pesar de todo el pesimismo con que se sancionó por algunos miembros de la Cámara, respecto del éxito que tendría la ley de liquidación para el Banco Nacional, en este año que ha pasado, señor Presidente, los resultados han superado á las esperanzas más halagüeñas y el banco se encuentra liquidándose en condiciones ventajosísimas hacien-

do desaparecer completamente su deuda y sus deudores con mucha más rapidez que la que se esperaba.

El banco nacional, en su liquidación, ha retirado ya una gran parte de su deuda, no solamente en pago de los créditos, como lo prescribe la ley, sino por licitación.

Y en la licitación no ha pagado á la par, creo que ha pagado ochenta, habiendo ganado en ello un 20 °/o ¿Cuánto ganaría el banco de la provincia haciendo esta operación, perfectamente lícita, de destinar parte de sus 5,500.000 pesos anuales á retirar por licitación, una parte de su deuda? Es incalculable lo que desminuirla la deuda del banco por este camino.

Por consiguiente, yo creo que se deben hacer estos cárculos, á los que el Congreso no debe entrar, por que no se trata de una institución de la Nacion, sino de la provincia de Buenos Aires, me parece que basta y que hemos entrado en demasiados detalles. La cuestión principal ha sido resuelta por la votacion general; ahora estamos en los detalles.

Siento que el señor senador no haya estado en la discusion en general, por que habría tenido ocasion, por mi parte, en contestar con algunos antecedentes que tenía; contestarle para probarle la constitucionalidad de esta ley y que es de la exclusiva competencia del Congreso dictarla; pero no es el momento para venir á detener al Senado y volver al punto de partida, cuando estamos ya en el artículo 6°. He dicho.

Sr. Anadon—Una observación más, respecto de los cálculos que hace el señor senador por Córdoba, para desvirtuar la eficacia que tienen sus afirmaciones. Me refiero al cálculo que hacía respecto de los intereses.

El lo ha hecho, según entiendo, bajo la base de que el banco cobraría el 2 o[o.

Sr. Yofre—Bajo la base de la ley. El banco daria el 4 o[o y cobraría el 2.

Sr. Anadon—Sí, señor; el cálculo lo ha hecho sin embargo sobre el 2 o[o, y es eso lo que el banco va á pagar, y como lo que se cobra ha de ser un interés mas alto del que se paga...

Sr. Yofre—El 4 o[o se cobra y paga el 2.

Sr. Anadon—Por otra parte debo hacer notar que es la única vez, me parece, que tratándose de leyes de excepcion, como la que dictamos en este momento, se haya hecho una discusion respecto de la facultad del Congreso y de la necesidad que hay de oponerse á su sancion; y es sensible, digo, tratándose de la provincia de Buenos Aires, No desarrollaré la tesis por que no quiero hacer una discusión desagradable sobre este tema.

Sr. Doncel.—Pido la palabra.

Sr. Yofre.—La había pedido un momento antes.

Principiaré por las últimas del señor senador.

En una de las sesiones anteriores, insinuó una sospecha respecto de mi actitud: habló algo de recuerdos del terruño; ahora acaba de reincidir en esa misma forma de argumentación en el debate.

He recordado, señor Presidente, que en 1885, cuando se discutió la ley de curso forzoso, sostuve y negué para la Nacion lo mismo que hoy niego para una institución de crédito. Estas ideas mias consignadas en los debates del Congreso, las he sostenido en la prensa bajo mi firma y las he mantenido como magistrado fallando expedientes.

Parece que el señor senador se ha ensordecido y no ha tenido la bondad de escuchar esta vindicacion que hice al consignar mi voto..,

Sr. Anadon.—¿Me permite una interrupción?

Sr. Yofre.—No puede entonces el señor senador atribuirme otros móviles, ni otro criterio que el ámplio criterio que puede tener un hombre sentado en esta Cámara para legislar sobre asuntos de su competencia y que interesan al país en general.

Sr. Igarzábal—Puede votarse.

Sr. Yofre—Ya se va á votar, señor senador, tenga la bondad de permitirme.....

Sr. Igarzabal—Le pido perdon al señor senador; creía que había terminado.

Sr. Anadón—Si me permite el señor senador, una palabra verá que no hay en mi espíritu ningún movil.....

Sr. Yofre—No atribuyo nada á su espíritu; levanto sus palabras y vindico mi conducta con antecedentes......

Sr. Anadon—He dicho que veria con sentimiento que tratándose de la Provincia de Buenos Aires, se negara la sancion de una ley como esta, en el seno del Congreso Argentino, pero no me he referido en absoluto á los moviles del señor senador que no discuto, ni pongo en tela de juicio su patriotismo en manera alguna.

Sr. Yofre—Perfectamente, entónces ha sido inoportuno su recuerdo.

Para rectificar los antecedentes, ó más bien dicho, el cálculo aritmético del cumplimiento de esta ley, ha recordado el señor senador por Santa Fé, que en el trascurso de diez años, pueden valorizarse mucho las propiedades que el banco reciba en pago. En la ley no hay un solo articulo que autorice al banco á recibir propiedades en pago.

Sr. Anadon—Eso será materia de legislación local.

Sr. Yofre—No me explico como podríamos dar sobre un mismo asunto dos leyes una que autorice al banco á recibir en pago certificados, y á cobrar de sus deudores el 10 0[0 en dinero, y otra ley que diga que ha de recibir propiedades en pago.

Entiendo que, si es cierta la jurisdicciòn del Congreso para dar una ley de moratorias, no puede aceptarse á la vez, que el mismo asunto sea legislado por otro poder, en contradiccion con la ley que dicta el Congreso.

Si el Congreso puede dictar una ley estableciendo que las obligaciones á papel se paguen con certificados, fijando á la vez que el 10 o[o se pagará en plata, ha establecido ya la forma en que deben hacerse estos pagos, durante el término de la moratoria.

Por consiguiente, no me explico cómo puede un poder extraño dictar sobre el mismo asunto una ley que diga; eso que establece la ley del Congreso, no debe aceptarse sino que el banco debe aceptar propiedades en pago. Si tiene jurisdicción para decir esto la legislatura de Buenos Aires, no me explico por qué nosotros hemos de dictar esta ley. La ley no dice, ni puede sostenerse que este espíritu se desprende de ella, que puede venir otra ley á legislar sobre el mismo asunto, y modificar las condiciones de la moratoria que dicta el Congreso. Esto no es posible suponerlo.

Entonces, desapareciendo esas inflación de valores que el señor senador cree que puede haber durante el término de la moratoria, puesto que no va á recibir valores de bienes raíces, ni de propiedades muebles, sino simplemente el dinero en certificados, quedan los càlculos basados con exactitud en los términos mismos de la ley y del dictamen de la comision.

Sr. Presidente—Comunico al Senado, que dos señores senadores se han retirado quedando la Cámara sin número, podríamos entonces pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 3[4 p. m.

Angel Menchaca.
Director de taquígrafos

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

«Transformación del edificio de la aduana de Mendoza en colegio nacional.

Los planos, bases y demás antecedentes pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles. Las propuestas se abrirán el día 27 de diciembre de 1894, á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v27d.

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Dolores

El presupuesto y especificaciones, pueden verse en la inspección administrativa Florida 8 todos los dias hábiles hasta el 29 de diciembre de 1894, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*Alberto G. Dillón.* v29d.

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para proveer de forraje con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de la policía, durante el año próximo de 1895. Los artículos á proveer mensualmente, mas ó menos son los siguientes. Ciento sesenta mil kilos (160.000) pasto seco de primera calidad, ciento veinte mil kilos (120.000) maiz morocho primera calidad, y sesenta mil kilos (60.000) afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo: el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por mil kilos (1.000). Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen y solo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas. No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 °/o del importe total de la propuesta, en efectivo ó en titulos nacionales, exceptuando los

de la lotería municipal. En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprarán por orden del jefe de policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no hubiesen entregado en la forma y calidad convenidas. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día viernes 28 del próximo mes, á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y el escribano de gobierno.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

6271-E. 18

LICITACION

Reparaciones Escuela Normale de mujeres de Catamarca

Las condiciones y bases pueden verse en la inspeccion administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 21 de de Enero de 1895 dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894—*Alberto G. Dillón*

Comisión de las Obras de Salubridad

Provisión de agua á Belgrano—Colocación de cañerías y acesorios.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la nueva cañería y acesorios, para la provisión de agua á Belgrano. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Comisión para ser abiertas el día 10 de enero de 1895, á las 3 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la Secretaría de la Comisión conjuntamente con la planilla de cantidades de las obras proyectadas, mediante el depósito de $ 50 m|n. que se devolverá á los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la misma, por la cantidad de $ 391 m|n. en dinero efectivo, equivalente al 1 o|o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Obras Públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos y pliegos de condiciones relativos á las obras, podrán verse en las Oficinas de la Comisión, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias, de 11 á 5 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicasen las obras, depositará como garantía del contrato una suma equivalente al 5 o|o del importe total de las obras contratadas. Si el adjudicatario no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el art. 55 del pliego de condiciones, perderá el depósito del uno por ciento antes mencionado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.—*El Secretario.*

6184-E.10.

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta dias para la impresión y encuadernación de tres mil ejemplares de los códigos postal y telegráfico. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir el lunes 7 de Enero de 1895, á las 3 de la tarde—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

6159 E. 7.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y la Rioja y desde la estación Patquia á la Rioja.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*Juan Migone*, oficial mayor.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión de los artículos pertenecientes á los ramos de impresiones, librería, materiales de telégrafo, cartonería, grabador, balancería, ferretería, buzones, carpintería, canastería, talabartería, droguería, plomería, lonería, sillas, tijeras y artículos varios. Por los datos, muestras y pliegos de condiciones ocurrir á la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas públicamente el 12 de enero próximo, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

6186-E 12

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la compra de 25.600 postes de palma negra. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires (secretaría de la comision, Bolivar 339). Rosario, Corrientes, Santa Fé, Resistencia, Formosa y Reconquista. Las propuestas se abrirán en acto público en esta comisión consultiva el 15 de enero de 1895, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston* secretario.

6160-E. 18

Ministerio de Hacienda

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 dias, para la provisión de pasto para el Conservatorio Nacional de vacuna. Las propuestas se abrirán el dia 27 del corriente á las 3 p. m. El pliego de condiciones está á disposición de los interesados los dias hábiles en la secretaría del Departamento.— Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación		7.500.000 00
Documentos descontados		49.938.241 15
Adelantos en c|te. corriente		41.591 96
Letras á recibir		441.399 13
Inmuebles		3.288.189 94
Deudores en gestión		1.941.805 79
Créditos á cobrar		147.072 88
Gastos generales		1,592.072. 76
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %)		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior	19.880 66	
Conversión		12 61
Muebles y útiles		578.788 74
Gastos judiciales		40.399 87
Ganancias y pérdidas		41.500 20
Caja de Conversión. Decreto Junio 30 del 92		21.000 000 00
Tesoro		5.000.000 00
Caja	244.802 85	27.216.617 79
	264.696 12	193.960.680 19

PASIVO

Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión menor		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»	32.367 58	1.394.836 11
Letras á pagar		108.206 84
Depositos á la vista y á plazo fijo	127.684 66	61.985.406 84
Depositos judiciales	104.560 37	16.122.512 78
Fondo de previsión		435.653 28
Conversión	336 47	
Comisiones, intereses y descuentos	143 51	5.413.734 30
	264.696 12	193.960.680 19

M.A. AGUIRRE, — presidente —*José M. Llobet*, secretario.—*F. Brau*, contador general.—Vº Bº: *Juan A. Areco*, síndico.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha para la provisión de textos y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados en la secretaría del consejo todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en forma de remate el día 5 de enero próximo, á las 2 de la tarde, en la misma secretaría—Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

LICITACIÓN

El dia 29 de diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación pública para la provisión de víveres á los buques y reparticiones de la armada á efectuar en el año venidero.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduria de esta repartición, Paseo de Julio 564.

Otro—En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de víveres y alumbrado con destino á la Prefectura Marítima y dependencias.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1894.—*El comisario general.*

Comisaría general de guerra

LICITACION

El 19 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 25.000 mantas de lana con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 18.—Diciembre 19 de 1894—*El comisario general de guerra.*

LICITACION

El 24 de Enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licitación pública para la provisión de pa-

ños y accesorios con destino al vestuario de invierno para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaria hasta el dia 23.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1894.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 23 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licición pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de la 1ª y 2ª División del Ejército

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deberán ocurrir á esta comisaría hasta el dia 22.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894.---*El Comisario General de Guerra.*

Departamento de minas y geologia

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología, en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podran obtener los datos del caso.-*El Secretario*

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la reproducción de mapas y planos que se ajuntarán á la memoria anual de este departamente. El pliego de condiciones se verá en la secretaría de esta repartición, Lavalle 987.—*El secretario.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894— Señor director general del departamento de minas y geología.—José Aldasoro por sí y por sus hermanos Cornelio, Gumersindo y Valentín y T, B. Bassett mayores de edad, los cuatro primeros comerciantes y el último minero domiciliados en esta Capital, calle Maipú 830, con el debido respeto se presentan á Vd. y exponen; Que teniendo indicios de la existencia de vetas ó cuarzos auríferos y minerales en general y deseando verificar su exploración solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicacion: En la mitad O de la legua del ángulo NO del lote 5, fracción D, sección X, de los territorios nacionales de la Pampa Central con un frente de 2500 metros. al S con el fondo correspondiente en línea recta al N. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación,está ocupado con ovejas pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á Vd.—José Aldasoro, T. B. Bassett.

Presentado hoy 12 de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las 12 y 15 p. m.—Conste—Resta.

Diciembre 12 de 1894—En esta fecha entró al departamento—Florencio Martínez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894—Notifíquese á los interesados para que declaren los nombres de los propietarios del terreno de su referencia—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894—En esta fecha notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haria en escrito por separado firmando en prueba de ello—T. B. Bassett.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894— Señor director del departamento nacional de minas y geiogia.—Contestando á la atenta comunicación de ese departamento fecha 14 del actual, tenemos el honor de poner en su conocimiento que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo son el exmo señor general don Lorenzo Winter del lote 5, y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25.A Rogamos al señor director haga constar lo que exponemos. Es justicia.— José Aldasoro, T B Bassett.

Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*
v8e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.— Señor director general del departamento de minas y geología.—Juan Stuard y Juan Berasategui, comerciantes mayores de edad, domiciliados en la calle Chacabuco núm. 285. con el mayor respeto se presentan á Vd. y exponen: Que teniendo la creencia de la existencia de vetas y cuarzos auríferos y minerales en general, y deseando verificar su exploración, solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicación: En la mitad Este de la legua del ángulo noroeste del lote (5) cinco, fracción D, sección (X) décima de los territorios Nacionales, de la Pampa Central con un frente de (2500) dos mil quinientos metros al Sud con el fondo correspondiente en línea recta al Norte. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación; está ocupado con ovejas, pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. muchos años.— Juan Stuart, Juan Berasategui.

Presentada hoy doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las doce y quince pasado meridiano. —Conste—Resta.

Diciembae 12 de 1994. En esta fecha entró al departamento.—Florencio Martinez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894.—Notifíquese á los interesados para que ellos declaren los nombres y domicilios de los propietarios del terreno de su referencia.— Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894.—En esta fecha notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haria en escrito por separado, firmando en prueba de ello—Juan Berasateguí.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1894. - Señor director general del departamento Nacional de minas y Geología. —A objeto de dar cumplimiemto á lo ordenado por esa dirección con fecha 14 del actual, tenemos el honor de declarar que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo, son: el excmo. señor general don Lorenzo Wintter del lote 5 y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25 letra A —Rogamos al señor director se sirva mandar agregar la presente declaración al expediente de solicitud. Es justicia.—Juan Berasateguí.

Diciembre 21 de 1894.—Registrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al articulo 25 del código de minería. Fijese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* b. 10-c

MENSURAS

Buenos Aires. febrero 20 de 1894.— Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geologia.—Don Carlo. A. L. Hoskold.--José Cámpora y Enrique D. Dewey, por presentados exponen: Que habiendo hecho las publicaciones de las solicitudes de perteneneias y no habiéndose hecho oposición alguña solicitan al señor Director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina «La Esterlina», cuya ubicación es la siguiente: Sobre el arroyo Caloñelo, conocido también por Eolo, tomando por base al Oeste el Río Neuquén y por centro el cauce del referido arroyo con una extensién de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias una á continuación de otra, hacia el nacimiento del arrryo Coloñelo, territorio del Neuquén,—Es justicia.—*Juan Dupernet.*

Buenos Aires, 26 diciembre de 1394.— Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 27 2 y 11 e.

OTRO

Buenos Aires, febrero 20 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geologia don Carlos A. L. Hoskold:- Francis Alber y Manuel A. Montesino, por presentados exponen: Que habiéndose hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiendo sec3o oposición alguna, solicitan del señor director se digne ordenar la mensura y demarcacion de la mina «La Fortuna», cuya ubicación es la siguiente: sobre el arrogo Coloñelo, conocido también por Colo y á continuacion de la mina «La Esterlina» tomando por centro cauce delColoñelo con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias, una á continuación de otra, hácia el nacimiento del arroyo en Malal-Caballo territorio de Nauquén. Es justicia, etc. Juan Duperrut.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1894—Como lo piden: publíquesó segúa el artículo 231 del có digo de mineria. Fígese cartel aviso en las puerta del departamento y notifíquese al interesado---*H. D. Hoskold.* v11e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.— Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo 532 en representación de la compañia formada por los señores Guillermo Sandoval, casado, domiciliado en Chile, hacendadó y don Clariso Vivanco, chileno, soltero, minero y domiciliado en Chos Malal (Neuquén), al señor director digo: Que vengo á pedir para mis representados, la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamin Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII 2° departamento, 2° distrito parage donominado Malal Caballo y en el cerro llamado de los Guinguenes de propiedad fiscal dentro de los siguientes limites: Norte arroyo Guaraco, Este arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos,Sud ,arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el Rio Neuquén. Esta mina llevara el nombre de Estrelina.---Dignese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.--C. Galigniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m--Conste.--*Resta.*

Diciembre, 19 1894--En esta fecha entró al departamento.--B. P. Peró. Secretario.

Diciembre 2o de 1894—Regístrese y publíquese en el «Boletin Oficial» conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold*, director general.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894. Señor director del departamento nacional de minas y geologia. Chas. G. Gordón, mayor de edad, viudo, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, calle Victoria número 536, ante V. S. respetuosamente se presenta y expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del Rio Corintos, y más propiamente á ambos lados del nacimiento del arroyo Westeron Creeck como indica el planito adjunto, solicita se le conceda el correspondiente permiso de explotación y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería.

2º La ubicación del cateo será al Oeste de las ya pedidos por los señores Griffites y J. C. Thomas, y formará un rectángulo, uno de cuyos lados mayores principiará á medirse desde el punto A. medio de uno de los lados mayores del cateo Griffites, y concluirá en el extremo B. del cateo J. C. Thomas (véase plano) ó sea de un largo total de 7 1/2 kilómetros; de este último punto se medirá una recta formante 90º con la línea precedente de un largo de 2679 mts: con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 2o kilómetros cuadrados de superficie.

3º El terreno es de propiedad del estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.---Chas G. Gordón.

Presentada hoy cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo la una y treinta pasado meridiano.---Conste---Resta.

Diciembre 6 de 1894. En esta fecha entro al departamento.---B. P. Pero, secretario,

Diciembre 2o de 1894. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del códigc de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold*, director general.

v 8 e.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología. Carlos Calignana Segura, domiciliado en esta Capital en calle Cuyo 532, por si y en representación de don Dionisio Vicanco, soltero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén) al señor director digo:—Que formando sociedad con mi representado, vengo á pedir se nos concedan las pertenencias que por derecho nos corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, dentro de los siguíentes límites: Norte, arroyo Guanaco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos, y Oeste el rio Neuquén. Esta mina llevará el nombre de Reyna Hortensia. Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Caligniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m. Conste.—Resta.

Diciembre 19 de 1894—En esta fecha eetró al despacho—B. P. Peró, secretario.

Diciembre 2o de 1894—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold*, director general.

22 29d.6en.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 532, en representación de la compañía formada por los señores José María Cerda, chileno, casado, minero, domiciliado en Malal Caballo (Neuquén) y don Dario Contreras, chileno, casado, domiciliado en el mismo punto, al señor director digo:—Que vengo á pedir para mis representados la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solitudes en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. O. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, dentro de los siguientes limites: Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el río Nequén. Esta mina llevará el nombre de «Buena Vista». Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Galigniana Segura.

Presentado hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m. Conste.---Resta.

Diciembre 19 de 1894.---En esta fecha entró al departamento.---B. P. Peró, secretario.

Diciembre 2o de 1894.---Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold*, director general.

22. 29-6e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Cárlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, en representación de la compañía formada por don Benjamin Caro, viudo, abogado, domiciliado en Chile y don Claudio Vivanco, casado, minero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén), al señor Director digo:—Que mis representados son descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes,» de propiedad fisca dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo «Guaraco:» Este arroyo Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos y Sud arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos. Oeste, el Rio Neuquén; y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de Minería, vienen á hacer manifestación del hallazgo, acompañando la muestra de mineral encontrado y á pedir se les concedan las pertenencias que por derecho les coresponde, con sujeción á los artículos, 132 y 138 del referido código.

Esta mina llevará el nombre de Santa Elena.

Dígnese el señor Director resolver de conformidad por ser de justicia. (Entre línea y Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Güanacos.—Vale.—*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarto.—*Resta*

Diciembre 19 de 1894.---En esta fecha entró al Departamento con la muestra de su referencia---B. P. Peró, secretario.

Diciembre 20 de 1894.---Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de Mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado *H. D. Hoskold*, director general.

22,29,6en.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, ea representación de la Compañía formada por los señores Alejandro Vivanco. chileno, viudo, minero, domiciliado en «Chos'Malal» (Neuquén) y Rosendo Caro, chileleno, casado, abogado, domiciliado en Chile, al señor Director digo:

Que vengo á pedir para mis representodos la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden á continuación solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S O., en el Territorio del Neuquén, Sección XXXIII, 2º Departamento, 2º Distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en cerro llamado de los «Güinguenes» de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites; Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo «Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos y Oeste el Rio Neuquén --Esta mina llevará el nombre de «Esperanza».--Dígnese al señor Director resolver de conformidad por ser de justicia.--*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. --Conste.--*Resta.*

Diciembre 13 de 1894--En esta fecha entró al Departamento--B. P. Peró, Secre-

Diciembre 20 de 1894--Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minerír. Fíjese cartel aviso en las puertas del Dedartamento y notifíquese al interesado.--*H. D. Hoskold*,

22. 29. 6.

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la dirección de este departamento, se ha comisionado al señor agrimensor don Eliseo Zapata, domiciliado en la calle 25 Mayo 400, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «La Margarita», «La Clara». «La Maria», «La Isabela», «La Amalia», «La Elsa», «La California», «La Magdalena,» «La Carmen,» «La Aida,» «La Teresa,» «La Julia,» «La Elvira», y «Fina», á ubicarse en el territorio Nacional del Neuquén, sección XXXIII, debiendo dicho agrimensor salir de esta Capital el dia viernes 28 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido.—Buenos Aires, 22 de diciembre de 1894.—*H. D. Hoskold.*